



Consejo de Administración

344.ª reunión, Ginebra, marzo de 2022

Sección Institucional

INS

Decimoquinto punto del orden del día

Informes del Comité de Libertad Sindical

398.º informe del Comité de Libertad Sindical

▶ Índice

	Párrafos
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	1-107
A. Introducción	1-6
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	7-24
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	25-88
D. Conclusiones del Comité.....	89-106
Recomendaciones del Comité	107

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

► A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, creado por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, los días del 10 al 12 y el 17 de marzo de 2022, bajo la presidencia del Sr. Evance Kalula.
2. Tras la decisión del Consejo de Administración, en su 291.^a reunión (noviembre de 2004), sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 394.^o informe (marzo de 2021), aprobado por el Consejo de Administración en su 341.^a reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las siguientes recomendaciones:
 - a) El Comité urge al Gobierno a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, a fin de evitar que se produzcan violaciones de los derechos humanos y garantizar el pleno respeto de los derechos y libertades de los trabajadores. Además, el Comité urge al Gobierno a adoptar medidas conducentes a la liberación de todos los sindicalistas que aún permanecen detenidos, así como al levantamiento de todos los cargos que pesan contra ellos en relación con la participación en protestas pacíficas y acciones colectivas. El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas afectadas sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. Pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité pide también al Gobierno que le facilite copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirma la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas, así como una lista de las personas afectadas.
 - b) El Comité se remite a la recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales protección o incluso inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (derecho de expresión, derecho de reunión, etc.). El Comité urge al Gobierno a examinar sin demora todos los presuntos casos de intimidación o violencia física a través de una investigación judicial independiente que permita esclarecer los hechos y las circunstancias subyacentes, así como identificar a los responsables, castigar a los culpables y evitar de ese modo la repetición de actos similares. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin. En este sentido y con relación a las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Comité también subraya la necesidad de velar por la existencia de una administración de justicia imparcial e independiente, a fin de garantizar que estos graves alegatos se investiguen con total independencia, neutralidad, objetividad e imparcialidad. El Comité recuerda la recomendación de la comisión de encuesta en la que se pide al Gobierno que aplique las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, y solicita al Gobierno que indique las medidas que ha adoptado para garantizar que las alegaciones mencionadas sean investigadas por un órgano independiente.

- c) El Comité pide al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, modifique su legislación a fin de garantizar la protección de los trabajadores ante todo acto de discriminación derivado del ejercicio pacífico de su derecho de huelga con el objetivo de defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo abarcan la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de soluciones a cuestiones de política económica y social. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o contempladas a tal fin.
- d) El Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una huelga pacífica. El Comité pide asimismo al Gobierno que adopte las medidas necesarias para garantizar que todos aquellos que hayan sido arrestados o detenidos por su participación en una huelga pacífica reciban una indemnización por los daños y perjuicios irrogados. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal fin.
- e) El Comité pide al Gobierno que responda a los alegatos de la CSI relativos a despidos y a la supresión de primas, y que garantice el reintegro en sus puestos de trabajo de los trabajadores que hayan sido objeto de esas medidas como represalia por su participación en una huelga pacífica. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- f) El Comité urge al Gobierno a abstenerse de mostrar favoritismo hacia determinados sindicatos y a poner fin inmediatamente a toda injerencia en la constitución de organizaciones sindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin.
- g) El Comité pide al Gobierno que adopte, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias con vistas a aprobar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada frente a los actos de no renovación de contratos por motivos antisindicales. El Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas a esos efectos. El Comité también pide al Gobierno que transmita sus observaciones a la CSI sobre los otros alegatos detallados de discriminación antisindical.
- h) El Comité urge al Gobierno a que, en su calidad de miembro del Consejo tripartito, presente los comentarios del Comité sobre la cuestión de la inscripción en el registro para que el Consejo los examine en una de sus reuniones tan pronto como sea posible. El Comité pide al Gobierno que le informe el resultado del debate.
- i) El Comité urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende en un futuro muy próximo la Ley sobre Actividades de Masas y el Reglamento conexo, así como el Decreto Presidencial núm. 3 relativo al registro y la utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que facilite lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían tener por objeto abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para denegar las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo presente que toda restricción de esa índole debería estar de conformidad con la libertad sindical, y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la asistencia financiera extranjera. El Comité pide al Gobierno que comunique información sobre todas las medidas adoptadas a tal fin e invita al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la OIT a ese respecto.
- j) El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, si es preciso, para garantizar el derecho a un juicio justo. El Comité pide una vez más al Gobierno que le haga llegar copias de las sentencias relativas a los casos de los Sres. Fedynich y Komlik, a efectos de poder examinar los alegatos con pleno conocimiento de causa. El Comité le pide asimismo que lo mantenga informado sobre los resultados de las nuevas investigaciones sobre dichos dirigentes sindicales.

- k) El Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (como el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio de Abogados del país), siga colaborando para construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o contempladas a este respecto.
 - l) El Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes.
4. Mediante comunicaciones de fechas 10 y 17 de junio de 2021, y 17 de enero de 2022, el Congreso de Sindicatos Democráticos (BKDP) presentó sus observaciones sobre la aplicación por parte del Gobierno de las recomendaciones de la comisión de encuesta, así como nuevos alegatos sobre violaciones de los derechos sindicales en el país. La Confederación Sindical Internacional (CSI) presentó nuevos alegatos en comunicaciones de fechas 28 de junio y 29 de septiembre de 2021.
 5. El Gobierno presentó sus observaciones en una comunicación de fecha 31 de enero de 2022.
 6. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a las que ha llegado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

► B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta

7. En sus comunicaciones de fechas 10, 17 y 28 de junio, y 29 de septiembre de 2021 y 17 de enero de 2022, el BKDP y la CSI se refieren a la discusión que tuvo lugar en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia (CAN) en junio de 2021 en relación con la aplicación del Convenio núm. 87 en Belarús. Según el BKDP y la CSI, en su declaración, la Ministra de Trabajo y Protección Social caracterizó al BKDP como una organización destructiva que causa daños al Estado. El BKDP y la CSI consideran que la caracterización amenazante del BKDP como enemigo del Gobierno crea una atmósfera de acoso e intimidación destinada a silenciar a los sindicatos independientes. Es en este contexto que el BKDP y la CSI presentan nuevos alegatos de violaciones de los derechos sindicales en la legislación y en la práctica, y consideran que el Gobierno no tiene intención de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

Modificaciones de la legislación

8. El BKDP y la CSI alegan que la legislación nacional se modificó nuevamente para restringir los derechos sindicales. A este respecto, indican que el Código Penal se modificó para introducir las siguientes restricciones y sanciones conexas:
 - las infracciones reiteradas del procedimiento de organización y celebración de actos de masas, incluidas las convocatorias públicas de los mismos, se sancionan con detención, restricción de la libertad o con penas de prisión de hasta tres años (artículo 342-2);
 - el insulto a un funcionario del gobierno se castiga con una multa y/o restricción de la libertad o con una pena de prisión de hasta tres años (artículo 369);

- la pena por «desacreditar a la República de Belarús» se incrementó de dos a cuatro años de prisión con multa (artículo 369-1);
 - el artículo 369-3 del Código Penal ha sido retitulado de «violación del procedimiento para la organización y celebración de actos de masas» a «convocatorias públicas para la organización o realización de una reunión, concentración, procesión callejera, manifestación o piquete ilegales, o la participación de personas en dichos actos de masas», que se ha convertido en un delito castigado con hasta cinco años de prisión.
9. El BKDP señala que actualmente se puede establecer la responsabilidad penal simplemente por organizar reuniones pacíficas y que cualquier crítica y consigna es considerada por las autoridades como un insulto en el sentido del artículo 369 del Código Penal. El BKDP alega que hay muchos precedentes de imputación de responsabilidad penal a ciudadanos, incluidos los miembros de sindicatos independientes, en virtud del artículo 369 del Código Penal. Refiriéndose a la mencionada declaración de la Ministra de Trabajo y Protección Social a la CAN en junio de 2021 en el sentido de que el BKDP se pronunció en contra del Gobierno y tomó medidas contra el interés del Estado, llamando a un boicot de los productos bielorrusos y a la aplicación de sanciones, el BKDP y la CSI alegan que los dirigentes del BKDP están bajo la amenaza de ser procesados en virtud del artículo 369-1 del Código Penal.
 10. El BKDP y la CSI informan además de que el Código del Trabajo fue modificado el 28 de mayo de 2021 con el fin de contrarrestar el movimiento huelguístico en el país, endureciendo aún más los requisitos para la realización de huelgas e introduciendo medidas represivas contra los trabajadores al permitir expresamente que un empleador despida o termine un contrato de trabajo con un trabajador que i) se ausente del trabajo en relación con el cumplimiento de una sanción administrativa en forma de arresto administrativo; ii) que obligue a otros trabajadores a participar en una huelga o pida a otros trabajadores que dejen de desempeñar sus funciones laborales sin motivos fundados, y iii) que participe en una huelga ilegal u otras formas de retención del trabajo sin motivos fundados (artículo 42, 7)). Además, el BKDP indica que se ha derogado la obligación de notificar a un sindicato (para obtener el consentimiento) antes del posible despido (artículo 46) y que, en virtud del artículo 49, el empleador tiene derecho a suspender inmediatamente a un trabajador, si este convoca a otros trabajadores a participar en una huelga. Según el BKDP, el artículo 388 del Código del Trabajo se completó con una nueva redacción de la siguiente manera «durante una huelga, están prohibidas las reivindicaciones políticas».
 11. El BKDP indica, además, que la Ley sobre Actividades de Masas fue modificada el 24 de mayo de 2021 y que la enmienda tiene como objetivo endurecer aún más los requisitos para la celebración de eventos públicos, de la siguiente manera: la organización de eventos de masas debe ser autorizada por las autoridades municipales; no se pueden recaudar fondos, no se puede recibir y utilizar dinero y otros activos, no se pueden prestar servicios para compensar el costo causado por la persecución por la violación del procedimiento establecido de organización de eventos de masas; las asociaciones públicas serán responsables si sus líderes y miembros de sus órganos de gobierno hacen llamamientos públicos para la organización de un evento de masas antes de que se conceda el permiso para organizar el evento.
 12. La CSI señala además que el Gobierno no ha tomado medidas significativas para modificar el Decreto Presidencial núm. 3, de 25 de mayo de 2020 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita.
 13. Según la BKDP y la CSI, el BKDP estaba siendo excluido de las consultas relativas a las enmiendas legislativas y que su presidente no fue invitado a la reunión del Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) en 2020, ni a la reunión celebrada el 29 de abril de 2021

por videoconferencia para discutir la elaboración del proyecto de Acuerdo General para 2022-2024, ni a la reunión celebrada el 28 de julio de 2021, también por videoconferencia, para discutir la cuestión de las sanciones económicas impuestas al país. El BKDP indica que el 15 de julio de 2021 envió una carta al Ministerio de Trabajo y Protección Social sugiriendo convocar una reunión del Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (en adelante «Consejo tripartito») y discutir la posibilidad de desarrollar un Plan de Acción para la aplicación de las conclusiones del CAN y las recomendaciones de la comisión de encuesta, pero que no recibió respuesta. En consecuencia, el Consejo tripartito, que debería servir de plataforma para dichas consultas, no puede desempeñar su papel.

Práctica

14. La CSI y el BKDP alegan que desde junio de 2021 la situación sigue empeorando y la represión contra los miembros de los sindicatos afiliados al BKDP se ha intensificado. Según los sindicatos, la represión adoptó la forma de registros de locales sindicales y en apartamentos y casas de los líderes y activistas sindicales, y de arrestos y detenciones de sindicalistas y de trabajadores que participaban en actividades sindicales legítimas. En particular, la CSI alega que la mayoría de los dirigentes de los comités de huelga de 2020 han perdido sus puestos de trabajo, otros han tenido que huir del país y otros siguen enfrentando represiones por parte de las fuerzas del orden, entre otras cosas, mediante vigilancia, amenazas, registros y detenciones administrativas con cargos inventados.
15. En cuanto a los registros, el BKDP y la CSI alegan los siguientes casos y consideran que constituyen un acoso a los sindicatos independientes:
 - El 15 de junio de 2021, el Departamento Municipal de Asuntos Internos de Minsk registró la casa del Sr. Gennady Bykov, vicepresidente del Sindicato Libre de Belarús (SPB).
 - El 26 de junio de 2021, agentes del Comité de Seguridad del Estado registraron la oficina regional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Radioelectrónica (Sindicato REP) en Brest. El 16 de julio de 2021, agentes de las fuerzas del orden se presentaron en la sede del Sindicato REP en Minsk, derribaron una puerta y sellaron la otra.
 - El 7 de julio de 2021, los agentes del Comité de Seguridad del Estado detuvieron al Sr. Andrei Dechko, que fue uno de los iniciadores de la creación de un sindicato de base del Sindicato Independiente de Belarús (BNP) (cuyo registro fue finalmente denegado) en la empresa «Peleng», y se registró su apartamento.
 - El 8 de julio de 2021, los activistas del sindicato de base de la empresa «Naftan» sufrieron otra ronda de registros domiciliarios con el pretexto de la investigación de un caso penal por los daños causados al coche de uno de los directivos de la empresa.
 - El 14 de julio de 2021, agentes del Departamento de Interior del distrito de Polotsk registraron el apartamento del presidente del SPB, Nikolai Sharakh.
 - El 21 de julio de 2021 las autoridades registraron la casa del presidente del Comité de Auditoría Interna del SPB, Victor Stukov. El 15 de junio de 2021, funcionarios del Departamento de Interior de la ciudad de Minsk realizaron un registro en el domicilio particular del vicepresidente del SPB, el Sr. Bykov.
 - En Naftan, en Navapolatsk, se registró el apartamento de la Sra. Volha Brytsikava, presidenta del BNP, y se incautó su ordenador. La oficina local del BNP en Navapolatsk también fue registrada el 21 de septiembre de 2021.

- 16.** El BKDP y la CSI alegan numerosos casos de detención, arresto y encarcelamiento de activistas sindicales y se refieren, a este respecto, a los siguientes ejemplos:
- El vicepresidente del sindicato primario del BNP en la empresa «Grodno Azot», Valiantsin Tseranevich, y los miembros del BNP, Andrei Paheryla, Vladzimir Zhurauka, Grigory Ruban, Dmitry Ilyushenko y Aleksey Sidor, fueron detenidos. Otros dos miembros del BNP, Andrey Berezovsky y Roman Shkodin, fueron arrestados durante 7 y 15 días respectivamente.
 - El presidente del BNP, Maksim Pazniakou, fue detenido el 17 de septiembre de 2021, pero posteriormente fue puesto en libertad y multado con 350 dólares de los Estados Unidos por una publicación en las redes sociales del año pasado, en la que aparecía un grupo musical bielorruso, posteriormente calificado por las autoridades como extremista.
 - El 18 de mayo de 2021, el Tribunal del distrito y de la ciudad de Bobruisk condenó al presidente del sindicato de base en la «Belshina», el Sr. Sergei Gurlo, por violación del artículo 369 del Código Penal («insultar a un agente de las fuerzas del orden en las redes sociales»), que supuestamente cometió en 2020. El Sr. Gurlo fue condenado a 18 meses de restricción de libertad. El caso se juzgó en audiencia a puerta cerrada y el Sr. Gurlo se vio obligado a firmar un documento de no divulgación de las pruebas materiales del caso penal.
 - El 20 de abril de 2021, la presidenta del sindicato de base de la Academia de Ciencias de la República de Belarús fue trasladada por la fuerza desde su puesto de trabajo a la agencia de asuntos internos. Tras permanecer 11 horas en una comisaría, los agentes levantaron un acta de infracción administrativa por realizar un piquete unipersonal no autorizado. El 21 de abril de 2021, el tribunal la condenó a pagar una multa.
 - En Zhlobin, el secretario-tesorero local del BNP en la Planta Metalúrgica de Belarús (BMZ), el Sr. Aliaksandr Hashnikau, fue arrestado el 17 de septiembre de 2021.
 - Los trabajadores de la BMZ Alexander Bobrov, Igor Povarov y Evgeniy Govor fueron condenados a penas de entre dos años y medio y tres años de prisión, en virtud del artículo 342 1) del Código Penal, por organizar y participar activamente en acciones que causaron una grave alteración del orden público. Los trabajadores recibieron esta condena porque intentaron convocar una huelga en el lugar de trabajo el 17 de agosto de 2020.
 - El BKDP proporciona una lista de 32 activistas de la BMZ que fueron arrestados, detenidos, despedidos o cuyo contrato no fue prorrogado.
- 17.** El BKDP y la CSI se refieren a numerosos casos en los que sindicalistas o trabajadores que participan en acciones sindicales fueron despedidos o cuyo contrato no fue renovado. En particular, se refieren a los siguientes supuestos casos:
- En junio de 2021, el BNP informó de que la empresa química «Grodno Azot» no renovó los contratos a siete miembros del BNP. Antes de su despido, los trabajadores se enfrentaron a la exigencia de abandonar el BNP, de hablar negativamente del BNP en el boletín del lugar de trabajo y de unirse a la filial progubernamental de la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB).
 - La Universidad Estatal de Belarús obligó a renunciar o se negó a renovar los contratos de trabajo de duración determinada de al menos cuatro profesores, miembros del SPB.
 - El Instituto de Investigación de Genética y Citología de la Academia Nacional de Ciencias despidió al menos a cuatro funcionarios del SPB. Su despido tuvo lugar inmediatamente después de que la policía confiscara la lista de miembros del sindicato durante el registro en el apartamento de uno de los dirigentes del sindicato, lo que puede indicar una posible

cooperación entre la policía y el empleador. Los despedidos fueron respectivamente el presidente, el tesorero y el auditor interno del sindicato. Cada uno de ellos fue citado individualmente por el empleador y obligado a firmar la rescisión del contrato por «mutuo acuerdo». Entre agosto y septiembre de 2021, el Instituto rescindió los contratos de otros dos miembros del sindicato, mientras que tres sindicalistas fueron despedidos disciplinariamente por haber participado en las acciones de protesta en agosto de 2021.

- El BKDP proporciona las siguientes listas e indica que la legalidad de los despidos u otras medidas adoptadas contra los trabajadores ha sido confirmada por los tribunales cuando dichas medidas fueron recurridas:
 - una lista de 99 trabajadores de la Empresa Productora de Fertilizantes Potásicos «Belaruskali» que fueron despedidos, cuyo contrato no fue renovado o que fueron sancionados de otra manera (pérdida de salario y beneficios) por participar en la huelga del 17 de agosto de 2020;
 - una lista de 35 trabajadores a los que no se les renovó el contrato o fueron despedidos de la Refinería de Petróleo «Naftan»;
 - una lista de ocho sindicalistas despedidos de la Planta de Tractores de Minsk; una lista de tres sindicalistas despedidos de la Sociedad gestora «Belkommunmash»;
 - una lista de 30 sindicalistas despedidos de la Planta Electrotécnica de Minsk que lleva el nombre de Kozlov, y
 - una lista de 25 sindicalistas despedidos de «Grodno Azot».
18. El BKDP y la CSI también alegan que las autoridades siguen denegando el registro de los sindicatos, mientras que los tribunales les niegan el derecho a apelar dichas denegaciones. En opinión de los tribunales bielorrusos, una persona jurídica solo tiene derecho a un recurso legal cuando la ley lo prevé explícitamente. En virtud de las disposiciones del Decreto núm. 2, los sindicatos tienen derecho a apelar las decisiones del Ministerio de Justicia y sus departamentos en las regiones ante un tribunal del nivel correspondiente. Sin embargo, muchos sindicatos de trabajadores tienen que registrar sus organizaciones ante las autoridades municipales. Sobre esta base, los tribunales concluyen que los sindicatos no tienen derecho a apelar las decisiones de las autoridades municipales ante los tribunales. La apelación de estas decisiones en tribunales de instancia superior ha resultado infructuosa.
 19. Los denunciantes alegan además que el SPB realizó varios intentos para registrar sus cuatro organizaciones de nivel empresarial. Todos los documentos necesarios se prepararon de manera oportuna, se enviaron a la administración del distrito de Sovetsky de la ciudad de Minsk por correo certificado el 16 de marzo de 2021 y se entregaron a un empleado de la administración del distrito. La ley exige que estas solicitudes se registren en la fecha de su entrega. Las autoridades tardaron un mes en responder a la solicitud de registro. En la decisión de denegación de registro, las autoridades identificaron erróneamente la fecha de entrega de la solicitud como el 18 de marzo de 2021 y basaron la denegación en el incumplimiento del plazo de registro. A pesar de este evidente error de hecho, la apelación de la denegación resultó infructuosa.
 20. Otra práctica sistemática con la que las autoridades estatales exponen a los sindicalistas al riesgo de que se bloqueen sus procesos de registro es exigirles que revelen la lista de los miembros recién elegidos de los órganos sindicales a los empresarios antes del registro de la organización sindical. Conocer los nombres de los miembros de los órganos sindicales permite a los empresarios bloquear la creación del sindicato despidiendo inmediatamente a estos

trabajadores. Dado que el sindicato aún no está registrado, no puede emprender ninguna acción. De esta manera, las autoridades y los empresarios responsables consiguen bloquear el registro de un sindicato. Por ejemplo, en enero de 2021, dos trabajadores de la BMZ que habían intentado registrar una organización sindical en el lugar de trabajo afiliada al BNP en la planta recibieron amenazas de la dirección en este sentido y fueron posteriormente despedidos por motivos disciplinarios. Se informó de tácticas similares en la empresa «Naftan».

21. El BKDP alega varios casos de denegación de registro. Alega, en particular, que mediante su decisión de fecha 1 de mayo de 2021, la administración del distrito soviético de Minsk denegó el registro de tres estructuras organizativas del SPB: la organización sindical de base de estudiantes de la Universidad Estatal de Belarús (BSU), la organización sindical de base del sindicato de profesores de la BSU y la organización sindical de base del «Centro de Investigación para la Documentación Electrónica» de la BSU, sin dar una explicación y, por tanto, en violación de la ley. También se denegó el registro de la organización sindical de base del SPB de empleados del «Centro Nacional Científico y Práctico de Oncología, Hematología e Inmunología Pediátrica». Según el BKDP, al SPB también se le negó el derecho a apelar ante los tribunales las denegaciones de registro de estas organizaciones sindicales, violando así el derecho constitucional de los sindicatos independientes a la protección judicial.
22. El BKDP alega además que la organización sindical de base de trabajadores de la empresa «Polotsk-Steklovolokno» del SPB ha sido objeto de una persecución masiva durante el último año por parte de la administración de la empresa y de las autoridades de la ciudad de Polotsk. El 13 de octubre de 2020, el comité ejecutivo de Polotsk dio de baja al sindicato por falta de domicilio legal. El sindicato de base ha sido liquidado.
23. Además, en relación con el derecho a establecer organizaciones de su elección, el BKDP recuerda que los órganos de control de la OIT consideraron que la exigencia del Presidente de Belarús de establecer sindicatos en todas las empresas privadas para 2020, a petición de la FPB, era una muestra de favoritismo hacia la Federación y una interferencia con el establecimiento de sindicatos en las empresas privadas. El BKDP indica a este respecto que el 5 de agosto de 2021, en su reunión televisada con el líder de la FPB, el Jefe de Estado reiteró su declaración anterior y subrayó que «si algunas empresas privadas no hubieran entendido su mensaje, el Gobierno debería discutir inmediatamente estas cuestiones y formular propuestas concretas, incluso sobre la liquidación de las empresas privadas que se niegan a tener organizaciones sindicales».
24. A este respecto, el BKDP también considera que el efecto de la modificación del artículo 365 del Código del Trabajo, según la propuesta de la FPB, reduce la cobertura de los trabajadores por convenio colectivo, ya que permite que algunas cláusulas de los convenios colectivos sean aplicables únicamente a los miembros de un sindicato que haya negociado y firmado un convenio colectivo en una empresa. El BKDP indica que en varias empresas, los sindicatos primarios afiliados a la FPB lanzaron una campaña destinada a garantizar que algunas de las cláusulas de los convenios colectivos se aplicaran únicamente a sus miembros con miras a influir en los trabajadores para que se afiliaran a sus sindicatos.

► C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

25. En su comunicación de 31 de enero de 2022, el Gobierno indica que ya había proporcionado información detallada a los órganos de control de la OIT sobre las cuestiones planteadas en las quejas de los sindicatos mencionados. No obstante, señala que sus argumentos y la información proporcionada en la mayoría de los casos no se han tenido en cuenta. El Gobierno expresa su extrema preocupación por el hecho de que los órganos de control de la OIT se formen su opinión sobre la situación y extraigan sus conclusiones únicamente sobre la base de la información proporcionada por el BKDP, la CSI, IndustriALL Global Union y varios otros organismos sindicales internacionales. Considera que este asunto nunca ha contado con el debido equilibrio y objetividad con respecto a las acciones de las autoridades legítimas de Belarús. Las valoraciones y declaraciones de estas organizaciones sindicales están, en la gran mayoría de los casos, impulsadas únicamente por motivos políticos, convicciones personales y actitudes de sus dirigentes en relación con la vía de desarrollo y la opción geopolítica del país y se caracterizan por un alto grado de compromiso, sesgo, inexactitud, falta de atractivo, irracionalidad y, por lo tanto, no deberían constituir la base de una visión objetiva de la situación del país. En este contexto, es evidente que el significativo cambio negativo en la evaluación de los órganos de control de la OIT sobre la situación en Belarús respecto al cumplimiento del Convenio núm. 87 y la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta se debe únicamente a los acontecimientos políticos en el país tras las elecciones presidenciales de 2020. En opinión del Gobierno, este enfoque es injusto y totalmente inaceptable. Los acontecimientos de naturaleza puramente política y que no guardan relación alguna con los procesos de diálogo social en el mundo del trabajo no deben ni pueden servir objetivamente de base para evaluar el cumplimiento del Convenio núm. 87 por parte de un país.
26. El Gobierno subraya que en la preparación y realización de las acciones ilegales de protesta que tuvieron lugar tras la elección presidencial de la República de Belarús, participaron activamente, tanto desde el punto de vista organizativo como financiero, fuerzas externas interesadas en desestabilizar la situación del país en beneficio de sus intereses geopolíticos. La agresiva influencia externa sobre la sociedad bielorrusa con el uso de modernas tecnologías de guerra híbrida tenía como objetivo cambiar la conciencia y la voluntad de una parte considerable de la población del país, sustituir las orientaciones de valores de nuestros ciudadanos, formar el sentimiento de hostilidad social e incitar a la población a la actividad antisocial. Las estructuras políticas creadas con apoyo extranjero estaban preparando el terreno para un cambio inconstitucional de poder. La implementación de estos planes e intenciones tiene un impacto extremadamente negativo en el nivel y la calidad de vida del pueblo bielorruso y, en general, en el desarrollo más próspero del país.
27. El Gobierno señala que las principales reivindicaciones de los manifestantes incluían la dimisión del Jefe de Estado, la celebración de nuevas elecciones y la exoneración de los ciudadanos que habían violado la ley. Estas reivindicaciones no tienen ninguna relación con los derechos y libertades sindicales, la protección de los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos y, en general, no se corresponden con las tareas que deben cumplir las estructuras sindicales o las organizaciones de empleadores. El Gobierno vuelve a llamar la atención sobre el sesgo político, la falta de fundamento y la poca fiabilidad de las afirmaciones sobre el supuesto carácter pacífico de las protestas. Según el Gobierno, estos actos masivos se celebraron en flagrante violación de la ley y supusieron una grave amenaza para el orden público, la seguridad, la salud y la vida. En el transcurso de las protestas,

se produjeron numerosos casos de resistencia activa a las exigencias legales de las fuerzas del orden, que involucraron agresiones, uso de la violencia, daños a vehículos oficiales, bloqueo del tráfico de vehículos y daños a las instalaciones de infraestructura. En esta situación, el Estado ha cumplido claramente su cometido: ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el orden público, ha evitado el caos y la desestabilización en el país y ha garantizado la seguridad de sus ciudadanos.

28. El Gobierno indica que los deseos de protesta solo implicaron a una pequeña cantidad de trabajadores que tenían una motivación política y carecían de connotación económica o social. No se plantearon demandas a los empresarios sobre la regulación de las relaciones laborales y socioeconómicas, ni tampoco en el marco de los convenios y contratos colectivos. No se anunciaron ni organizaron huelgas como medio legal para resolver los conflictos laborales colectivos entre los empresarios y los órganos de representación de los trabajadores, y las empresas del país continuaron trabajando. Los intentos infructuosos de organizar un movimiento de huelga (en ausencia de conflictos laborales colectivos y sin seguir el procedimiento prescrito por la ley) tenían como objetivo llamar la atención de la opinión pública sobre las reivindicaciones políticas de algunos trabajadores contra la dirección del país, demostrar el supuesto apoyo de los colectivos laborales a un movimiento de protesta desestabilizador, bloquear y detener el trabajo de las principales empresas que constituyen la base de la economía nacional.
29. El Gobierno subraya que es irrazonable y contraproducente valerse de hechos de naturaleza puramente política para evaluar el cumplimiento del país con el Convenio núm. 87 y las recomendaciones de la comisión de encuesta, y que tal enfoque puede ser un grave obstáculo para seguir desarrollando la cooperación constructiva bien establecida en lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones tanto dentro del país como con los expertos de la OIT, lo que resulta totalmente inaceptable.
30. El Gobierno presenta las siguientes observaciones en relación con las cuestiones planteadas por el Comité en su informe anterior.

Recomendación a): liberación de los ciudadanos detenidos, retirada de todos los cargos, indemnización, reincorporación, protección contra la discriminación, entrega de copias de las decisiones judiciales y lista de las personas presuntamente afectadas

31. El Gobierno subraya que toda afirmación acerca de que los sindicalistas han sido procesados únicamente por su participación en protestas pacíficas y huelgas legales es falsa y totalmente infundada. Había razones legales de peso para procesar a una serie de ciudadanos cuyas acciones eran ilegales. Los eventos masivos (acciones de protesta) organizados en el país con el apoyo de fuerzas destructivas externas no fueron sancionados por las autoridades, se celebraron en flagrante violación de la ley, pretendían desestabilizar la situación del país para el posterior cambio ilegal de poder y no fueron en absoluto pacíficos, además en algunos casos fueron incluso abiertamente extremistas, suponiendo una amenaza real para la vida de los ciudadanos y la seguridad de toda la población.
32. Los intentos de ciudadanos individuales de organizar acciones de protesta directamente en las empresas y organizaciones del país no tienen nada que ver con el ejercicio por parte de los trabajadores de su derecho a organizar y celebrar huelgas legales destinadas a resolver los conflictos laborales colectivos que surjan y a satisfacer las demandas de carácter económico o social. Al mismo tiempo, bajo el pretexto de la participación en huelgas, que no han sido

anunciadas ni llevadas a cabo de acuerdo con el procedimiento prescrito por la ley (debido a la falta de motivos legales para ello), algunos trabajadores se han ausentado y negado a realizar el trabajo previsto en sus contratos de trabajo, y han intentado bloquear el trabajo de las empresas. El Código del Trabajo prevé medidas disciplinarias para estas faltas, incluido el despido.

33. En vista de lo anterior, el Gobierno subraya que los ciudadanos mencionados en las quejas como presuntamente perjudicados por su participación en protestas y huelgas pacíficas, fueron considerados responsables de la comisión de actos ilícitos concretos; esto no tiene nada que ver con la persecución de trabajadores y sindicalistas por ejercer sus derechos y libertades civiles o sindicales. El Gobierno señala que la condición de dirigente sindical no crea ventajas adicionales para su titular, ni garantiza un derecho incondicional a la libertad absoluta de acción sin tener en cuenta la legislación vigente en el país o los intereses públicos y estatales. Los sindicalistas no solo tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, sino que también tienen las mismas responsabilidades por las violaciones de la ley que cualquier otra persona. Dado que los ciudadanos a los que se refieren el BKDP y la CSI han sido procesados por violaciones graves de la legislación laboral o por la comisión de actos ilícitos concretos, el Gobierno considera que no es cuestión de retirar los cargos ni de ofrecer ninguna compensación y/o rehabilitación a los individuos en cuestión.
34. El Gobierno reitera que no puede satisfacer la solicitud del Comité de obtener copias de las decisiones judiciales, ya que la legislación nacional no prevé la posibilidad de que se faciliten copias de las decisiones judiciales y otros documentos a personas no implicadas en el proceso. El Gobierno indica, sin embargo, que, en caso necesario, se pueden obtener copias de las sentencias solicitadas a través de las asociaciones sindicales (en particular, el BKDP) que representan los intereses de los procesados (con el conocimiento y el consentimiento de estos últimos).
35. El Gobierno además indica que no es posible satisfacer la solicitud del Comité de una lista de personas supuestamente afectadas debido a que los ciudadanos mencionados en las quejas han sido procesados con absoluta legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que resulta totalmente incorrecto calificarlos como personas afectadas por presiones y persecuciones por ejercer los derechos y libertades laborales y sindicales y expresar su posición cívica. El Gobierno hace referencia a la Ley de 7 de mayo de 2021 «sobre la Protección de Datos Personales», que garantiza la protección de los datos personales y los derechos y libertades de las personas en el tratamiento de sus datos personales. De acuerdo con las disposiciones de la Ley, el tratamiento de los datos personales debe ser proporcional a los fines declarados de su tratamiento y debe llevarse a cabo con el consentimiento del interesado. En este sentido, cualquier acción que implique el tratamiento y la transferencia de datos personales tiene una serie de limitaciones objetivas y exigibles.

Recomendación b): poder judicial imparcial e independiente

36. Con respecto a la Recomendación núm. 8 de la comisión de encuesta (que se garantice a los sindicalistas una protección adecuada o incluso la inmunidad frente a la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles), el Gobierno considera que esta recomendación no exime en modo alguno de responsabilidad a los sindicalistas si cometen actos ilícitos. Por otra parte, la necesidad de que los trabajadores y empleadores y sus organizaciones respeten el Estado de derecho en el ejercicio de los derechos reconocidos por el Convenio núm. 87 se establece en el apartado 1 del artículo 8 de dicho Convenio de la OIT. A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta el principio de imputabilidad de la responsabilidad por hechos ilícitos, los llamamientos del Comité conducentes a la liberación y al levantamiento de todos los cargos que pesan contra los sindicalistas, que han sido procesados por violaciones específicas de la ley, parecen totalmente infundados.

37. En cuanto a la recomendación del Comité de garantizar un poder judicial imparcial e independiente en el país, el Gobierno indica que la República de Belarús se rige por el Estado de derecho. Este principio se aplica en el país y el Estado garantiza los derechos y las libertades de los ciudadanos tal y como se establece en la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales. Todos son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a la misma protección de los derechos e intereses legítimos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de la República de Belarús, toda persona tendrá garantizada la protección de sus derechos y libertades por un tribunal competente, independiente e imparcial.
38. El Gobierno señala que los jueces deben ser independientes en la administración de justicia y solo deben estar sujetos a la ley. Cualquier interferencia en la labor de los jueces en la administración de justicia es inadmisibles y sancionable por la ley. Los tribunales deben administrar justicia sobre la base de la Constitución y de las demás leyes adoptadas de conformidad con ella. Si el tribunal, al examinar un caso concreto, considera que un acto normativo es incompatible con la Constitución, deberá decidir de acuerdo con la Constitución y planteará la cuestión de la declaración de inconstitucionalidad del acto normativo en cuestión de acuerdo con el procedimiento establecido. Los casos que se presentan ante los tribunales se conocen de forma colegiada y, en los casos previstos por la ley, por jueces únicos. La vista de los casos en todos los tribunales es pública. Los casos pueden ser vistos a puerta cerrada solo en los casos especificados por la ley, con sujeción a todas las normas de procedimiento judicial. La justicia se administrará sobre la base del procedimiento contradictorio y la igualdad de partes. Las resoluciones judiciales son vinculantes para todos los ciudadanos y funcionarios. Las partes y las personas implicadas en el proceso tendrán derecho a apelar contra las decisiones, sentencias y demás resoluciones judiciales. No hay obstáculos para que los ciudadanos recurran a los tribunales.

Recomendaciones c), d) y e): el derecho de huelga

39. El Gobierno indica que ha examinado detenidamente las recomendaciones del Comité relativas a las enmiendas a la legislación que rige el ejercicio del derecho de huelga y reitera que, en su opinión, el procedimiento vigente para organizar y celebrar huelgas no contradice las normas laborales internacionales y permite a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a celebrar una huelga legal para resolver un conflicto laboral colectivo. El Gobierno se remite a este respecto a la información que había facilitado anteriormente. Subraya que el derecho de huelga no está explícitamente consagrado en los instrumentos de la OIT y que la validez de la interpretación del Convenio núm. 87 por parte de los órganos de control de la OIT, en el sentido de que prevé el derecho de huelga, ha sido reiterada y razonablemente cuestionada. En virtud del artículo 37 de la Constitución de la OIT, toda cuestión o controversia relativa a la interpretación de los convenios celebrados por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la OIT se someterá a la decisión de la Corte Internacional de Justicia. En opinión del Gobierno, esto sugiere que, en virtud de la Constitución de la OIT, solo la Corte Internacional de Justicia está facultada para interpretar los convenios de la OIT para la posterior aplicación vinculante de los resultados de dicha interpretación por parte de sus Estados miembros.
40. En Belarús, según el artículo 388 del Código del Trabajo, la huelga es la negativa voluntaria y temporal de los empleados a cumplir con sus deberes laborales (total o parcialmente) para resolver un conflicto laboral colectivo, es decir, los desacuerdos no resueltos entre las partes de las relaciones laborales colectivas en relación con el establecimiento, la modificación de las condiciones sociales y económicas del trabajo y de la vida cotidiana de los empleados, la conclusión, la modificación, el complemento, la ejecución o la terminación de los acuerdos o

convenios colectivos. Según el artículo 22 de la Ley de Sindicatos, los sindicatos tienen derecho a organizar y celebrar huelgas de acuerdo con la legislación vigente, y las reivindicaciones políticas están prohibidas cuando las huelgas son iniciadas por los sindicatos. La prohibición de las reivindicaciones políticas durante una huelga también se establece en el artículo 388 (3) del Código del Trabajo.

41. Las protestas no autorizadas que han tenido lugar en el país desde la campaña de las elecciones presidenciales de 2020 y los intentos de organizar un movimiento de huelga en las empresas sin tener en cuenta los requisitos legales no tienen nada que ver con la realización de los derechos y libertades sindicales para proteger los intereses laborales, sociales y económicos de los ciudadanos y, como ya se ha indicado anteriormente, no tienen nada que ver con las tareas para las que están diseñadas las estructuras sindicales. Los gestores de las protestas ilegales en las empresas y organizaciones del país, persiguiendo sus propios objetivos políticos alejados de la realización de los derechos y libertades de los trabajadores, indujeron deliberadamente a error a los trabajadores sobre la legalidad de tales acciones, confundiendo sin razón tales conceptos legales incompatibles con una huelga, que en realidad tiene como objetivo resolver un conflicto laboral colectivo entre los trabajadores y el empleador, y un evento masivo destinado a expresar la opinión política y pública. Por su parte, las autoridades han pedido reiteradamente a los ciudadanos que respondan de forma equilibrada y prudente ante los llamamientos a participar en lo que se denomina un movimiento de huelga y a no ceder ante provocaciones que buscan causar un perjuicio económico a las empresas y al Estado, así como vulnerar los derechos e intereses de otros ciudadanos.
42. El Gobierno indica que el amplio debate y la resolución de cuestiones relacionadas con la política económica y social del Estado se llevan a cabo con éxito en el marco del sistema de colaboración social vigente en el país, que permite a los órganos de la administración pública, las organizaciones de empleadores y los sindicatos, colaborar en el desarrollo y la aplicación de la política social y económica del Estado y tener en cuenta los intereses de los distintos estratos y grupos de la sociedad en el ámbito social y laboral mediante negociaciones, consultas y el rechazo de los enfrentamientos. Esta forma de interacción entre los sujetos de la colaboración social es la que parece más constructiva, eficaz y civilizada.
43. El Gobierno considera que la aplicación de las propuestas de los órganos de control de la OIT para modificar la legislación que regula la organización y el desarrollo de las huelgas, con el fin de legalizar efectivamente las huelgas de carácter político, no contribuirá tanto al derecho de las organizaciones de trabajadores a la plena libertad de acción, sino que puede servir para crear más oportunidades de abuso por parte de todo tipo de estructuras destructivas y ser utilizado como instrumento de socavación. El derecho de huelga está consagrado en el artículo 41 de la Constitución nacional.
44. Según el Gobierno, la información proporcionada por el BKDP y la CSI sobre ciudadanos que supuestamente sufren discriminación, presión y represalias por el mero hecho de ejercer su derecho a participar en una huelga pacífica es totalmente infundada y falsa. El Gobierno recuerda una vez más que no ha habido huelgas legales en las empresas del país y que algunos trabajadores que han sufrido acciones represivas por parte de los empleadores y del Estado, han sido justificadamente responsabilizados por violaciones específicas a la disciplina laboral y otras disposiciones legales.

Recomendación f): presunto favoritismo hacia determinados sindicatos

45. Con respecto a las quejas del BKDP y de la CSI sobre el supuesto apoyo del Estado al mayor sindicato del país, el FPB, y a las recomendaciones del Comité de abstenerse de mostrar favoritismo hacia cualquier sindicato, el Gobierno indica lo siguiente. Los sindicatos y las organizaciones de empleadores llevan a cabo sus actividades y cooperan con el Gobierno en el marco del sistema de colaboración social. Como organizaciones independientes y autónomas, los sindicatos y las organizaciones de empleadores participan activamente en el desarrollo y la aplicación de las políticas sociales y económicas del Estado. Un diálogo abierto y constructivo permite tener en cuenta los intereses de los distintos grupos de la sociedad sin enfrentamientos ni conflictos sociales innecesarios. La legislación en materia social y laboral se desarrolla con la participación directa de los interlocutores sociales. Se han creado órganos consultivos tripartitos —consejos laborales y sociales— que funcionan con éxito a todos los niveles (nacional, sectorial, regional, municipal y de distrito).
46. La práctica de la regulación colectiva y contractual de las relaciones sociales y laborales se ha consolidado ampliamente: al 1.º de enero de 2022, funcionaban 346 consejos (1 nacional, 24 sectoriales y 321 territoriales), 603 acuerdos (1 general, 38 arancelarios y 564 locales) y 20 548 convenios colectivos celebrados a nivel de empresa. Desde hace muchos años, las tres partes vienen celebrando acuerdos generales que reflejan posiciones y compromisos consensuados en materia de política económica, rentas y niveles de vida, protección social, desarrollo del mercado de trabajo y fomento del empleo, protección laboral, colaboración social y coordinación entre las partes. El acuerdo general para 2019-2021, que las partes han acordado prorrogar por un nuevo periodo de tres años, de 2022 a 2024, es el decimosexto de su tipo y se aplica a todos los empleadores y sus asociaciones, a todos los sindicatos y sus asociaciones (tanto la FPB como la BKDP), a todos los empleados, a los estudiantes y a los alumnos de los centros educativos.
47. El Gobierno señala que, en la actualidad, la FPB es la mayor asociación nacional voluntaria e independiente de sindicatos. Reúne a 15 sindicatos sectoriales, 6 asociaciones sindicales regionales y de la ciudad de Minsk, 137 asociaciones sindicales de distrito y de ciudad y representa a unos 4 millones de personas. En este contexto, no es de extrañar que la FPB sea uno de los interlocutores sociales más representativos y activos del Estado respecto a la elaboración, la mejora y la aplicación de las políticas socioeconómicas. Al realizar importantes esfuerzos para proteger los derechos laborales, sociales y económicos de los ciudadanos, la FPB plantea constantemente las cuestiones más urgentes, agudas o problemáticas que los trabajadores encuentran en el ejercicio de sus derechos. En la defensa de los intereses de los ciudadanos, los sindicatos pertenecientes a la FPB se ponen regularmente en contacto y colaboran activamente con las autoridades, incluidas las más altas instancias del Gobierno.
48. Durante la reunión del Jefe de Estado con el presidente de la FPB, ante las preguntas formuladas el 28 de febrero de 2020 en el VIII Congreso de la FPB sobre los obstáculos que crea la gestión de empresas privadas a los trabajadores que quieren establecer un sindicato o un sindicato de base en una empresa, el Presidente de la República de Belarús indicó claramente la posición del Estado sobre la inadmisibilidad de los obstáculos creados por la empresa privada para aplicar la política sindical.
49. El Gobierno señala que, en Belarús, los sindicatos son organizaciones públicas voluntarias que reúnen a sus ciudadanos, a los ciudadanos extranjeros y a los apátridas, incluidos los que estudian en instituciones de formación profesional, secundaria especializada y superior, que están vinculados por intereses comunes según la naturaleza de sus actividades en las esferas de producción y de no producción para la protección de los derechos e intereses laborales,

sociales y económicos. El derecho de los ciudadanos a formar sindicatos se establece en el artículo 2 de la Ley de Sindicatos. Los sindicatos pueden, a su vez, formar y adherirse a sindicatos republicanos (asociaciones) y otras asociaciones con derechos sindicales de forma voluntaria. Las asociaciones sindicales republicanas pueden, según el procedimiento establecido en sus estatutos, crear estructuras organizativas territoriales (regionales, de ciudad, de distrito) y otras que posean los derechos de los sindicatos. El artículo 3 de la Ley de Sindicatos establece un requisito previo para los sindicatos: su independencia. Los sindicatos redactan y aprueban sus estatutos de forma independiente, determinan su estructura, eligen sus órganos de gobierno, organizan sus actividades y celebran reuniones, conferencias, plenos y congresos. De acuerdo con sus objetivos y tareas estatutarias, los sindicatos tienen derecho a cooperar con los sindicatos de otros países y a afiliarse a las asociaciones y organizaciones sindicales internacionales y de otro tipo que deseen. La afiliación o no de los ciudadanos a los sindicatos no implica ninguna restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicas, políticas o personales garantizadas por la legislación de la República de Belarús. Las actividades de los sindicatos solo pueden restringirse en los casos previstos por la legislación en interés de la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de los demás.

Recomendación g): protección de los trabajadores contra la discriminación antisindical

- 50.** El Gobierno reitera que la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el derecho, sin discriminación alguna, a la igual protección de los derechos e intereses legítimos están garantizados por el artículo 22 de la Constitución nacional. La discriminación en las relaciones laborales, es decir, la limitación de los derechos laborales o la obtención de cualquier ventaja por motivos de género, raza, origen nacional o social, idioma, creencias religiosas o políticas, pertenencia o no pertenencia a sindicatos u otras asociaciones públicas, situación patrimonial o profesional, edad, lugar de residencia, discapacidades físicas o mentales que no impidan el desempeño de las funciones laborales pertinentes, y otras circunstancias no relacionadas con la empresa están prohibidas. Las cláusulas discriminatorias de los convenios colectivos son inválidas. Las personas que se consideren discriminadas en las relaciones laborales tienen derecho a acudir a los tribunales. La prohibición de la discriminación por motivos de pertenencia a sindicatos está garantizada por el artículo 4 de la Ley de Sindicatos. Por lo tanto, la pertenencia o no de los ciudadanos a los sindicatos no implica ninguna restricción de sus derechos y libertades laborales, socioeconómicas, políticas y personales garantizados por la legislación nacional. Los sindicatos tienen derecho, a petición de sus miembros y de otros ciudadanos, a emprender acciones legales para proteger sus derechos e intereses laborales y socioeconómicos. Para ello, los sindicatos pueden crear servicios jurídicos sindicales y otros organismos cuya competencia viene determinada por los estatutos de los sindicatos y la legislación.
- 51.** El Gobierno indica que los interlocutores sociales tienen la oportunidad de abordar y debatir cuestiones problemáticas, incluidas las posibles quejas de discriminación antisindical, en el seno del Consejo tripartito. El Gobierno se remite a este respecto al examen anterior (en 2016) por el Consejo tripartito de la cuestión del despido en relación con la expiración del contrato del vicepresidente del SPB, el Sr. Sharakh, que trabajaba en la empresa «Polotsk-Steklovokno». Tras examinar las alegaciones de los representantes del BKDP, el Consejo tripartito tomó nota de que el Sr. Sharakh decidió retirarse al expirar su contrato y jubilarse, y cerró el examen del caso. El Gobierno considera que este ejemplo sirve para ilustrar que las denuncias del BKDP y la CSI sobre una supuesta discriminación antisindical en la rescisión de contratos a menudo carecen de base objetiva.

52. El Gobierno señala que, al aceptar la forma contractual de empleo, el trabajador confirma su acuerdo e intención de mantener una relación laboral con el empleador durante la duración del contrato, así como su acuerdo y su voluntad de poner fin a la relación laboral al final del periodo contractual. Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, en Belarús la finalización de la relación laboral al término de un contrato de duración determinada no se considera un despido por iniciativa del empleador. En este sentido, la ley no obliga al empleador a justificar su reticencia a prorrogar la relación laboral tras la expiración del contrato. La expiración del contrato es, por sí misma, motivo suficiente de despido. Por lo tanto, si el empleador ha decidido no volver a contratar al trabajador tras la expiración del contrato, no es necesario justificar más este punto. La cuestión de obligar al empleador a celebrar un nuevo contrato con un trabajador no puede resolverse, ni siquiera ante los tribunales (salvo en el caso de las categorías de trabajadores para las que la ley establece medidas especiales de protección).
53. El Gobierno señala además que la legislación que regula los contratos de los trabajadores está progresando. Indica a este respecto que en 2019 el Código del Trabajo fue modificado para aumentar la duración de los contratos que se celebran o renuevan.

Recomendación h): presentación de sus recomendaciones sobre el registro de sindicatos para su examen por el Consejo tripartito

54. El Gobierno se remite a la información que proporcionó anteriormente e indica que la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Comité puede considerarse cuando el Consejo tripartito reanude sus trabajos luego de que la situación epidemiológica haya mejorado. Señala, sin embargo, que solo es apropiado que el Consejo considere una cuestión si existen pruebas reales de una cuestión preocupante presentada por las partes (o una de ellas). De lo contrario, no habría base para que los miembros del Consejo consideraran y debatieran el punto correspondiente del orden del día.
55. El Gobierno señala además que ha hecho todo lo necesario a nivel legislativo para garantizar que la gran mayoría de los sindicatos y sus estructuras organizativas que se presentan ante las autoridades de registro superen con éxito el procedimiento de registro estatal y de inscripción. Cuando las autoridades estatales examinan los documentos presentados para el registro de los sindicatos y sus estructuras organizativas y en otros casos que implican decisiones de las autoridades estatales que afectan al derecho de los ciudadanos a formar sindicatos, las decisiones pertinentes se adoptan en estricto cumplimiento de la legislación vigente y sobre la base del principio de máxima consideración de los intereses y derechos de los ciudadanos y los sindicatos.
56. Con el fin de aumentar la capacidad de los sindicatos para obtener un domicilio social, se les ha dado la opción de domiciliarse en cualquier lugar distinto al de su empleador. El Gobierno indica que la práctica ha demostrado que, hasta la fecha, la necesidad de demostrar la existencia de un domicilio social no es un obstáculo para el registro de los sindicatos. Los casos de denegación del registro estatal de estructuras organizativas sindicales son aislados y tienen razones objetivas, en la gran mayoría de los casos no están relacionados con la falta de prueba del domicilio legal. Los principales motivos de denegación son el incumplimiento por parte de los sindicatos de las disposiciones legales sobre el procedimiento de constitución de organizaciones sindicales y la presentación de toda la información y documentación necesaria a las autoridades de registro. Una vez cumplido el procedimiento de constitución de una organización sindical, los documentos para el registro estatal de un sindicato o su estructura organizativa pueden volver a presentarse a las autoridades de registro una vez subsanadas todas las deficiencias detectadas. De este modo, según el Gobierno, la denegación del registro no equivale a una prohibición de establecer un sindicato o su estructura organizativa y no es un obstáculo insuperable para el registro.

57. El Gobierno considera que, en vista de lo anterior, las afirmaciones del BKDP y la CSI en cuanto a que el requisito legal de proporcionar una dirección legal para el registro de los sindicatos y el registro de las estructuras organizativas sindicales es un obstáculo insuperable para la actividad sindical en Belarús parecen carecer de base objetiva.

Recomendación i): modificación de la legislación que regula la recepción y el uso de donaciones extranjeras y el procedimiento de organización y celebración de actos públicos

58. El Gobierno se remite a la información que había proporcionado anteriormente y lamenta que no se hayan tenido en cuenta sus argumentos relativos a los posibles efectos destructivos de la aplicación de las recomendaciones destinadas a debilitar el control del Estado sobre los fondos que llegan al país desde el extranjero y a absolver a las estructuras sindicales de la responsabilidad por las violaciones de la ley durante los actos públicos. El Gobierno reitera que el procedimiento actual para la recepción de fondos procedentes del extranjero (ayuda gratuita extranjera) está vinculado injustificadamente por los órganos de control de la OIT con los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87, en virtud de los cuales se garantiza a las organizaciones de trabajadores el derecho a afiliarse a organizaciones sindicales internacionales y el derecho a desarrollar libremente sus actividades sin injerencia del Estado. Los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87 no contienen ninguna disposición que estipule el derecho de los sindicatos a recibir y utilizar libremente ayuda financiera o de otro tipo para realizar campañas políticas y públicas.
59. En cuanto a la referencia del Comité al párrafo 624 del informe de la comisión de encuesta, según el cual los artículos 5 y 6 del Convenio núm. 87 implican el derecho a beneficiarse de las relaciones establecidas con las organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores, el Gobierno señala que la legislación nacional no prohíbe a los sindicatos recibir ayuda extranjera no reembolsable, incluso de organizaciones sindicales internacionales. Al mismo tiempo, la legislación determina las condiciones (propósitos) del uso de la ayuda gratuita extranjera (tradicional y razonablemente este tipo de ayuda, proporcionada a las personas jurídicas, se dirige a fines humanitarios, sociales, culturales y educativos), y también establece que la ayuda gratuita extranjera debe registrarse en el orden establecido. Sin embargo, el procedimiento de registro de las donaciones extranjeras no es complicado y se lleva a cabo un corto periodo de tiempo. El Gobierno llama la atención del Comité sobre la ausencia de casos de denegación de ayudas extranjeras gratuitas a los sindicatos, así como la ausencia de casos de liquidación de sindicatos por violar los procedimientos para su uso.
60. El Gobierno indica que permitir que fuerzas externas (como sindicatos de otros países y asociaciones sindicales internacionales) patrocinen actos públicos en el país podría utilizarse para desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica, lo que a su vez tendría un impacto extremadamente negativo en la vida pública y el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, la prohibición de recibir y utilizar ayuda gratuita extranjera para fines que impliquen una labor política y de agitación de masas entre la población está determinada por los intereses de la seguridad nacional, la conveniencia de excluir las oportunidades de influencia destructiva y la presión de fuerzas externas (estados extranjeros, organizaciones y asociaciones internacionales, fundaciones, etc.) con el objetivo de desestabilizar la situación sociopolítica y socioeconómica del país. El principio fundamental y absolutamente justificado en este caso es la observancia del equilibrio de intereses y derechos de los grupos individuales de ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

61. El Gobierno subraya que, teniendo en cuenta los acontecimientos de 2020, la creación de condiciones para el flujo sin obstáculos de los recursos financieros en el país para su posterior uso por diversos tipos de oposición y estructuras destructivas para la lucha política sería una acción directamente contraria a los intereses del Estado y el bienestar de su pueblo. Por lo tanto, no se considera la derogación de la legislación en este sentido.
62. El Gobierno reitera, además, que el procedimiento de organización y celebración de eventos de masas no contraviene los principios de la libertad de asociación y de reunión y se ajusta plenamente a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El ejercicio del derecho de reunión pacífica no podrá ser objeto de ninguna restricción, salvo las que prescriba la ley y sean necesarias en interés de la seguridad nacional o de la seguridad pública, del orden público, de la protección de la salud o de la moral públicas o de la protección de los derechos y libertades de los demás.
63. Las disposiciones legales que imponen sanciones por infringir el procedimiento de organización y celebración de un evento masivo que haya causado graves consecuencias negativas tienen por objeto prevenir actos ilícitos socialmente peligrosos que supongan una amenaza real para la vida y la salud de los ciudadanos. Por lo tanto, no se está contemplando su derogación. En la celebración de actos públicos, los sindicatos tienen el deber de respetar el orden público y, *a priori*, no deben permitir ninguna acción que pueda hacer que el acto no sea pacífico y cause graves daños a los ciudadanos, a la sociedad y al Estado. Las sanciones previstas por la ley para los organizadores de eventos de masas por causar daños sustanciales, perjudicar los derechos e intereses de los ciudadanos, las organizaciones y el Estado o los intereses públicos no son ni deben interpretarse objetivamente como un elemento disuasorio para el ejercicio por parte de los ciudadanos y los sindicatos del derecho a la libertad de reunión pacífica.
64. Al igual que con la recepción de donaciones extranjeras, es innegable la necesidad de equilibrar los intereses y derechos de los grupos individuales y de la sociedad en su conjunto. La preservación y el mantenimiento de este equilibrio es una tarea directa del Estado. La decisión de liquidar un sindicato por incumplimiento de la Ley sobre Actividades de Masas que haya causado un daño grave, un perjuicio sustancial a los derechos e intereses de los ciudadanos, las organizaciones, la sociedad y el Estado, solo puede adoptarse por un tribunal. No ha habido decisiones de liquidación de sindicatos por infringir el procedimiento de organización y celebración de actos públicos. Las enmiendas introducidas en la Ley sobre Actividades de Masa no contienen ninguna norma que prohíba a los ciudadanos ejercer su derecho a las reuniones pacíficas para la protección de sus derechos e intereses legales. Las enmiendas tienen como único objetivo la protección del Estado y la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral públicas, los derechos y las libertades de otras personas y no contradicen las disposiciones de la Constitución nacional. En particular, la modificación de la Ley se dirigió contra la organización, preparación y comisión de actos que atenten contra la independencia, la integridad territorial, la soberanía del Estado, los fundamentos del orden constitucional y la seguridad pública mediante la organización de disturbios masivos, el vandalismo que implique daños o destrucción de bienes, la toma de oficinas y edificios, y otros actos que perturben gravemente el orden público, o la participación activa en cualquiera de ellos. Así, el derecho de los ciudadanos y los sindicatos a organizar y celebrar actos de masas está garantizado por la legislación y es aplicado por ellos en la práctica.
65. Teniendo en cuenta la difícil situación sociopolítica del país tras la campaña de las elecciones presidenciales y la presión política y económica sin precedentes sobre la República de Belarús con el fin de socavar su potencial económico, frenar el desarrollo y reducir el nivel de vida, creemos que el relajamiento de la responsabilidad por la violación del procedimiento de

celebración de actos de masas y el levantamiento de las restricciones al uso de la ayuda financiera extranjera para actos públicos crearán las condiciones para un aumento de la influencia extranjera destructiva sobre la situación del país, lo que es contrario a los intereses nacionales de Belarús.

Recomendación j): procesamiento de los dirigentes del Sindicato REP, los Sres. Fedynich y Komlik

66. El Gobierno señala que ha presentado sus observaciones al respecto en varias ocasiones. Reitera una vez más que el enjuiciamiento de los dos dirigentes del Sindicato REP tuvo lugar únicamente porque habían cometido un delito contra el procedimiento de la actividad económica (evasión fiscal). Una condena se basa en pruebas que han sido objetivamente probadas en el juicio. Este caso no tiene ninguna relación con las actividades del Sindicato REP y no debe considerarse como una persecución de sindicalistas por ejercer derechos civiles o sindicales. El Gobierno recuerda que anteriormente había presentado información que reflejaba la posición sobre esta cuestión del Sr. Yaroshuk, presidente del BKDP, quien reconoció públicamente la ilegalidad de las acciones de los Sres. Fedynich y Komlik.
67. El Gobierno reitera que la solicitud del Comité de copias de las decisiones judiciales pertinentes no puede ser atendida a la luz de la legislación vigente, que no prevé la transmisión de copias de las decisiones judiciales y otros documentos a personas que no han participado en el proceso penal. El Gobierno indica que la legalidad y la validez de las decisiones judiciales mencionadas fueron verificadas por el Tribunal Supremo de la República de Belarús.
68. El Gobierno informa que actualmente, debido a la aplicación de la legislación de amnistía a los condenados, la pena principal en forma de restricción de libertad ha sido cumplida en su totalidad por los Sres. Fedynich y Komlik. La información sobre los resultados de la verificación de otros delitos de naturaleza similar se podrá facilitar una vez finalizada la misma.

Recomendación k): creación de un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial; solución de conflictos laborales

69. El Gobierno reafirma su interés en seguir trabajando con los interlocutores sociales y la OIT para mejorar el sistema de resolución de conflictos laborales, que podría utilizarse para resolver los conflictos individuales, colectivos y sindicales. En este sentido, el Gobierno agradece la asistencia brindada por la Oficina Internacional del Trabajo para mejorar la labor del Consejo tripartito. Hasta la fecha, la cooperación ha generado resultados positivos tangibles, como seminarios tripartitos y cursos de formación, que han propiciado el fomento de las capacidades para el diálogo social, así como en adiciones al Acuerdo General entre el Gobierno, las asociaciones nacionales de empleadores y los sindicatos sobre la interacción entre las partes en la elaboración y aplicación de convenios colectivos en presencia de organizaciones. El Gobierno indica que todos los interlocutores sociales se mostraron muy entusiasmados con respecto a la participación de los expertos de la Oficina Internacional del Trabajo a fin de introducir mejoras en los procedimientos de negociación y aplicación de los convenios locales y sectoriales.
70. El Gobierno señala que uno de los objetivos perseguidos por las partes a la hora de establecer el Consejo tripartito, y en particular, cuando se reformuló su labor en 2009, era la aplicación de las Recomendaciones núms. 5 y 7 de la comisión de encuesta. El Consejo tripartito se constituyó en consulta con la Oficina Internacional del Trabajo como un organismo que tuviese la confianza de todas las partes para tratar cuestiones relativas a la aplicación de las

recomendaciones emitidas por la comisión de encuesta, así como otros puntos de interacción entre el Gobierno y los interlocutores sociales, incluido el tratamiento de las quejas presentadas por los sindicatos. No obstante, el Gobierno está dispuesto a avanzar en este sentido, ya sea perfeccionando el funcionamiento del Consejo tripartito o creando otra estructura.

71. El Gobierno señala que la cuestión clave de interés será la identificación de las personas (representantes) con poder de decisión y la voluntad de todas las partes representadas en el Consejo tripartito de aceptar y estar de acuerdo con las decisiones que se tomen en este organismo tripartito. El Gobierno indica que los años de experiencia del Consejo tripartito han demostrado que los representantes de BKDP no están dispuestos a aceptar las decisiones del Consejo tripartito que difieren de una u otra manera de su posición predeterminada. A menudo, los representantes de BKDP alegan que no tienen la autoridad necesaria para adoptar la posición del Consejo tripartito. El Gobierno considera que la experiencia de la Oficina Internacional del Trabajo en el tratamiento de este tipo de situaciones sería muy útil a este respecto.
72. El Gobierno indica que, debido a la desfavorable situación epidemiológica actual provocada por la pandemia de COVID-19, las actividades del Consejo se han suspendido temporalmente. No obstante, espera que los expertos de la OIT participen en la labor del Consejo tan pronto como sea posible.

Recomendaciones a) y l): medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta de la OIT

73. El Gobierno lamenta profundamente las apreciaciones negativas de sus esfuerzos por colaborar de forma constructiva con los interlocutores sociales y la OIT para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta. Señala a este respecto que ha demostrado constantemente su buena voluntad y ha cooperado con la OIT. El Gobierno considera que el Comité debería tener una visión más crítica de la información recibida del BKDP y de la CSI y no basar su posición únicamente en datos no fundamentados. En opinión del Gobierno, las quejas de los sindicatos no reflejan objetivamente la situación real del país.
74. El Gobierno hace hincapié en su apertura y su voluntad de entablar un diálogo constructivo con los interlocutores sociales y la OIT, lo que considera una buena base para continuar el compromiso sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, cuyo contenido implica una labor sistemática y a largo plazo para mejorar el diálogo social.
75. El Gobierno reitera que, en colaboración con la OIT, ha aplicado plenamente algunas de las recomendaciones y ha logrado progresos considerables en la aplicación de otras, al tiempo que se refiere a las actividades que se han llevado a cabo en el país a lo largo de los años. El Gobierno expresa su interés en seguir colaborando con la OIT tanto en la aplicación de las recomendaciones como en una gama más amplia de cuestiones que son coherentes con los fines y objetivos de la Organización.

Comentarios sobre las quejas del BKDP y la CSI 2021

76. El Gobierno considera que la evaluación, las declaraciones y los comentarios realizados por el BKDP y la CSI sobre la situación del país son equívocos, distorsionados y políticamente sesgados, y no reflejan la realidad sobre el terreno, y recuerda sus observaciones preliminares en las que señalaba que las protestas celebradas en el país en 2020 no tenían como objetivo proteger los derechos sindicales ni llamar la atención de las autoridades sobre las demandas sociales o

económicas de los ciudadanos, sino que se trataba de un agresivo ataque híbrido externo contra el país destinado a desestabilizar la situación sociopolítica y llevar a cabo un golpe de Estado.

- 77.** En esta difícil situación, las autoridades estabilizaron la situación y restablecieron el orden público. El paso natural y lógico era tomar medidas para procesar a los ciudadanos que habían cometido delitos. Así pues, los ciudadanos a los que se refieren el BKDP y la CSI como presuntamente perjudicados por llevar a cabo actividades sindicales lícitas para proteger los derechos laborales, sociales y económicos de los trabajadores y por participar en protestas pacíficas y huelgas lícitas han infringido la ley, han cometido actos ilícitos y, por lo tanto, se les ha imputado una responsabilidad proporcional disciplinaria (en su lugar de trabajo), administrativa y, en algunos casos, penal. Estas acciones por parte de los empleadores y las autoridades competentes son perfectamente legales y están justificadas. Las medidas para perseguir a los infractores son una práctica normal en cualquier Estado de derecho y no contravienen ninguna norma o principio internacional.
- 78.** Según el Gobierno, un ejemplo llamativo de distorsión deliberada de los hechos es la información según la cual los empleados de la BMZ, los Sres. Povarov, Govar y Bobrov, están cumpliendo condenas injustificadas por participar en una huelga de advertencia el 17 de agosto de 2020 (de dos años y medio a tres años de prisión en virtud de la primera parte del artículo 342 del Código Penal). El Gobierno indica que, en realidad, los tres individuos organizaron una entrada ilegal de personas no autorizadas en la empresa, retrasando la circulación de los transportes, lo que provocó la interrupción del funcionamiento normal de la empresa y la detención de la fundición de acero en tres hornos de arco eléctrico, lo que provocó daños materiales en la empresa. El 1.º de febrero de 2021, el Tribunal de Distrito de Zhlobin condenó a las personas en cuestión a una pena de prisión en virtud de la primera parte del artículo 342 del Código Penal «Organización y preparación de acciones que atentan gravemente contra el orden público, o participación activa en ellas».
- 79.** En cuanto a la información sobre los registros efectuados por los organismos autorizados en los lugares de residencia y trabajo de determinados ciudadanos, el Gobierno indica que estas actividades se produjeron en el marco de la investigación de las circunstancias de la financiación ilegal y el apoyo informativo de las actividades de protesta (disturbios masivos) y otras acciones ilegales y, a este respecto, no tienen absolutamente nada que ver con las actividades sindicales legítimas de las personas mencionadas en las denuncias.
- 80.** En cuanto a la legalidad de las sanciones disciplinarias, incluido el despido, contra los empleados por violar los requisitos de la legislación laboral y evitar el cumplimiento de las funciones previstas en contrato de trabajo, el Gobierno indica que los ciudadanos que consideren que han sido o están siendo discriminados en las relaciones laborales por motivos de pertenencia a un sindicato, incluida la presión de la dirección de la empresa, tienen la posibilidad de solicitar a los tribunales la eliminación de la discriminación.
- 81.** Con referencia a los casos concretos de denegación de registro mencionados por el BKDP, el Gobierno indica que: 1) la denegación del registro del sindicato de base del SPB de empleados de la Universidad Estatal de Belarús «Centro de Investigación de Documentación Electrónica de Belarús» se debe a la no conformidad de los documentos presentados con los requisitos legales; 2) la denegación del registro del sindicato de base del SPB de empleados de la Universidad Estatal de Belarús y del sindicato del SPB de estudiantes de la Universidad Estatal de Belarús se debe a la violación del plazo establecido para la presentación de documentos; 3) el sindicato de base del BNP de empleados de la Planta Metalúrgica de Belarús - Empresa Gestora del Holding «Compañía Metalúrgica de Belarús» no fue registrado debido a la violación del procedimiento de constitución de sindicatos y a la ausencia de documentos que confirmen la existencia de un domicilio legal.

- 82.** En cuanto a las quejas del BKDP y de la CSI sobre las medidas adoptadas para enmendar los Códigos del Trabajo y Penal y la Ley sobre Actividades de Masas, el Gobierno indica que la introducción de enmiendas a dichos instrumentos legislativos viene dictada por los acontecimientos de 2020. La República de Belarús, como estado independiente y soberano, tiene todos los poderes necesarios para desarrollar y mejorar la legislación nacional con el fin de adecuar sus disposiciones a los intereses actuales de la sociedad y del Estado.
- 83.** El Gobierno señala que las empresas no deben convertirse en lugares de ambición política. La prohibición de las reivindicaciones políticas en la organización y realización de huelgas es una práctica internacional bastante común. Las disposiciones de la legislación nacional que regulan la organización y la realización de las huelgas, cuyo objetivo es crear las condiciones para resolver un conflicto laboral colectivo a través de la consulta y la negociación en los procedimientos de conciliación, no entran en conflicto con las normas laborales internacionales. También hay que tener en cuenta que una huelga puede provocar el cierre de todo un establecimiento. Las consecuencias de este tipo de acciones en lugares de trabajo peligrosos pueden convertirse en un verdadero desastre, causando consecuencias negativas irreparables y extremadamente graves no solo para la empresa y sus empleados, sino también para la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, la prohibición de las huelgas en las empresas con instalaciones de producción peligrosas es una medida lógica y perfectamente justificada destinada a proteger a los empleados de determinadas empresas y a los ciudadanos en general de posibles amenazas graves para su vida y su salud.
- 84.** El Gobierno indica que las modificaciones introducidas en la Ley sobre Actividades de Masas obedecen a la necesidad de mejorar la regulación jurídica del procedimiento de organización y celebración de actos de masas a la luz de la práctica de las fuerzas del orden y tienen por objeto crear condiciones adicionales para garantizar la legalidad, el orden y la seguridad pública durante su celebración con el fin de evitar violaciones de los derechos y libertades de los ciudadanos y de los intereses legítimos de las organizaciones y empresas del país. Por lo tanto, las modificaciones legislativas son un paso más hacia la mejora del marco jurídico nacional con el fin de adecuar las disposiciones legislativas a la situación actual, así como a los graves desafíos a los que se ha tenido que enfrentar la República de Belarús debido al ataque planificado sin precedentes contra el Estado por parte de fuerzas externas e internas hostiles.
- 85.** En cuanto a las quejas sobre la supuesta falta de diálogo social en el país, el Gobierno indica que ya se han creado las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema de colaboración social y la regulación de las relaciones laborales colectivas a todos los niveles, nacional, sectorial, local y empresarial: se ha creado un marco jurídico adecuado, los órganos consultivos tripartito —consejos laborales y sociales— están funcionando, y las partes están elaborando y celebrando acuerdos sectoriales y convenios colectivos.
- 86.** De acuerdo con la ley y las disposiciones del Acuerdo General, los proyectos de norma que afectan a los derechos e intereses laborales y socioeconómicos de los ciudadanos se elaboran con la participación de las asociaciones más representativas de sindicatos y empresarios: la FPB y la Confederación de Industriales y Empresarios (empleadores). La estrecha colaboración con los sindicatos y las asociaciones de empleadores tiene lugar en el seno del NCLSI, los consejos sectoriales y los talleres y reuniones en los que se debaten cuestiones sociales y laborales de actualidad.
- 87.** El Gobierno refuta la alegación del BKDP y de la CSI de que, durante las discusiones de la CAN de junio de 2021, la Ministra de Trabajo y Protección Social de Belarús amenazó al BKDP, lo calificó de destructivo, de enemigo del actual Gobierno y de causar daños al Estado. El Gobierno considera que la declaración del BKDP y de la CSI se basa en una distorsión total

de las palabras de la representante del Gobierno y en un claro deseo de golpear la imagen del país y de sus funcionarios, lo que es absolutamente inaceptable, ya que viola no solo los principios de colaboración social y de interacción constructiva entre las partes, sino también normas elementales de ética. El Gobierno indica que, en su discurso, la Ministra señaló acertadamente y no sin razón, que el BKDP «es un abierto opositor del actual Gobierno», «nunca ha tenido una posición objetiva y equilibrada, ha tomado repetidamente medidas contra los intereses de los ciudadanos y del Estado» y «construye su posición en el rechazo y la crítica de cualquier medida del Gobierno en todos los ámbitos de la política social y económica, independientemente de su efecto previsto».

- 88.** En conclusión, el Gobierno reafirma que aprecia la experiencia y los conocimientos técnicos de la OIT y reconoce la autoridad de esta organización internacional en materia social y laboral. Al mismo tiempo, el Gobierno está sumamente preocupado por el hecho de que, en lugar de desarrollar una cooperación mutuamente beneficiosa, reforzar la solidaridad mundial y aumentar la coherencia de las políticas en las esferas económica, social y otras, algunos Estados, entidades y organizaciones extranjeras contribuyen activamente a desestabilizar la situación en Belarús. Se ha lanzado un ataque informativo agresivo y a gran escala contra Belarús y se están tomando medidas para formar una imagen extremadamente negativa del Estado en el ámbito internacional. El objetivo de todas estas acciones es justificar sanciones sin precedentes e infundadas contra empresas, organizaciones y funcionarios bielorrusos. El Gobierno lamenta que países hostiles y diversas estructuras estén utilizando activamente la plataforma de la OIT para formular acusaciones infundadas contra Belarús. El Gobierno pide al Comité que adopte una actitud abierta hacia los procesos en curso en el país y que se abstenga de criticar precipitadamente las acciones de las autoridades nacionales destinadas a restablecer la ley y el orden en el país. El Gobierno subraya que los intereses de la sociedad y de los ciudadanos, sus derechos y libertades inalienables, incluidos los derechos a una vida pacífica, al trabajo creativo y a la protección social, siempre han estado en primera línea de los intereses del Estado bielorruso. La realización de estos derechos solo puede garantizarse en condiciones de paz civil y armonía, y el Estado hará todos los esfuerzos necesarios para preservar el estado de derecho y el orden en su territorio.

► D. Conclusiones del Comité

- 89.** *El Comité toma nota de los alegatos transmitidos por el BKDP y la CSI, así como de sus observaciones sobre la aplicación por el Gobierno de las recomendaciones de la comisión de encuesta expuestas en sus comunicaciones de fechas 10, 17 y 28 de junio de 2021, 29 de septiembre de 2021 y 17 de enero de 2022. Asimismo, toma nota de la respuesta detallada del Gobierno a las recomendaciones anteriores del Comité y a las comunicaciones del BKDP y la CSI.*
- 90.** *Dado que tanto los querellantes como el Gobierno se refieren a la declaración de la representante del Gobierno en el caso de junio de 2021, como antecedente, el Comité toma nota de dicha declaración tal y como se refleja en el informe de la CAN:*

El BKDP se pronuncia en contra del Gobierno. No adopta una posición equilibrada y toma medidas en contra de los intereses del Estado y del Gobierno, llamando al boicot de los productos bielorrusos y a la aplicación de sanciones. El Gobierno intenta dialogar con el BKDP y le ha permitido participar en los órganos tripartitos, el NCLSI y el Consejo tripartito. Sin embargo, todo lo que hemos escuchado son críticas relacionadas con las políticas del Gobierno independientemente del resultado. El BKDP está ejerciendo su posición destructiva en la CSI, que sin duda acepta todas estas críticas y las considera como verdades sobre la situación en Belarús. La CSI ha intentado vincular la protesta ilegal a la cuestión de las huelgas. Se trata de un intento infundado de vincular cuestiones ajenas a la OIT con el trabajo de esta.

El Comité considera que, si bien el lenguaje utilizado por el representante del Gobierno parece estar dentro de los límites del lenguaje parlamentario esperado en la Conferencia Internacional del Trabajo, describe las tensiones que existen entre el Gobierno y uno de sus interlocutores sociales.

- 91.** *El Comité toma nota de que el BKDP y la CSI alegan que el Gobierno no ha tomado ninguna medida para aplicar las recomendaciones pendientes de la comisión de encuesta y que las violaciones de la libertad sindical se han intensificado tanto en la práctica como a través de las enmiendas a la legislación. El Comité toma nota de que el Gobierno reitera su indicación precedente en el sentido de que las alegaciones del BKDP y de la CSI tienen una motivación política y no representan la realidad sobre el terreno. El Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno refuta el fundamento de cada una de las recomendaciones anteriores del Comité y justifica sus acciones con respecto a todas las violaciones de las libertades civiles y los derechos sindicales alegadas anterior y recientemente. El Comité entiende por ello que el Gobierno no tiene intención de aplicar sus recomendaciones pendientes. El Comité toma nota, además, de la indicación del Gobierno de que no tiene intención de modificar la legislación vigente, tal y como han solicitado este Comité y otros órganos de control de la OIT, incluida la comisión de encuesta, dado que ello sería contrario al interés soberano del Estado.*
- 92.** *El Comité se ve obligado a recordar que, en virtud de su Constitución, la OIT se ha creado en especial para mejorar las condiciones de trabajo y promover la libertad sindical en el interior de los diferentes países. De aquí resulta que las materias tratadas por la Organización a este respecto no correspondan al dominio reservado de los Estados y que la acción que la Organización emprende a ese fin no puede ser considerada como una intervención en los asuntos internos, puesto que entra dentro del marco del mandato que la OIT ha recibido de sus Miembros con miras a alcanzar los objetivos que le han asignado [véase **Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical**, sexta edición, 2018, párrafo 2]. El Comité desea subrayar a este respecto que, cuando un Estado decide convertirse en Miembro de la Organización, acepta los principios fundamentales definidos en la Constitución y en la Declaración de Filadelfia, incluidos los relativos a la libertad sindical. Además, el Comité llama la atención del Gobierno sobre el hecho de que la libertad sindical constituye una de las garantías primordiales para la paz y la justicia social. Con ocasión de la Declaración sobre la Justicia Social de 2008, los Estados Miembros de la OIT se comprometen a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, prestando especial atención a la libertad sindical y al reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, habida cuenta de que revisten particular importancia para el logro de los cuatro objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente de la OIT [véase **Recopilación**, párrafo 47]. La última responsabilidad para garantizar el respeto de los derechos de la libertad sindical corresponde al Gobierno [véase **Recopilación**, párrafo 46]. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y urge al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar esta recomendación de la comisión de encuesta, a fin de evitar que se produzcan violaciones de los derechos humanos y garantizar el pleno respeto de los derechos y las libertades de los trabajadores.*
- 93.** *El Comité recuerda que las alegaciones de persecución penal, detenciones y encarcelamiento de sindicalistas, sus condenas de hasta tres años de prisión y los despidos están relacionados con las protestas y huelgas organizadas tras las elecciones presidenciales de agosto de 2020. El Comité recuerda que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó al Consejo de Derechos Humanos en diciembre de 2020 que el proceso de seguimiento y el análisis de las manifestaciones realizado desde el 9 de agosto de 2020 indicaba que los participantes eran en su inmensa mayoría pacíficos. El Comité recuerda que en múltiples ocasiones, el Comité ha subrayado la importancia del principio afirmado en 1970 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles, en la que se reconoce que «los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de*

empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles [véase **Recopilación**, párrafo 68]. El Comité recuerda que la Resolución «hace especial hincapié en las libertades civiles que figuran a continuación, libertades que se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que son esenciales para el ejercicio normal de los derechos sindicales: a) el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias; b) la libertad de opinión y de expresión y, en particular, de sostener opiniones sin ser molestado y de investigar y recibir información y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; c) el derecho de reunión; d) el derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales, y e) el derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales». El Comité toma nota de que, en su actualización oral sobre la situación de los derechos humanos en Belarús del 24 de septiembre de 2021, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos declaró que la magnitud y el patrón de comportamiento de las autoridades bielorrusas hasta la fecha sugerían claramente que las limitaciones a las libertades de expresión y de reunión tenían como objetivo principal suprimir las críticas y la disidencia respecto de las políticas gubernamentales, más que cualquier objetivo considerado legítimo en virtud de las normas de derechos humanos, como la protección del orden público. La Alta Comisionada también se mostró alarmada por las persistentes denuncias de tortura y malos tratos generalizados y sistemáticos en el contexto de arrestos y detenciones arbitrarias de manifestantes.

94. El Comité toma nota de que el Gobierno reitera una vez más que el derecho de huelga no se deriva de los instrumentos de la OIT y que, en todo caso, las huelgas que produjeron en el país tras las elecciones presidenciales no estaban vinculadas a conflictos laborales colectivos en ninguna empresa en particular, sino que eran de carácter político. El Comité debe recordar una vez más que ha reconocido siempre el derecho de huelga como un derecho legítimo al que pueden recurrir los trabajadores y sus organizaciones en defensa de sus intereses económicos y sociales. El Comité considera que el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo determinado: los trabajadores y sus organizaciones deben poder manifestar, en caso necesario en un ámbito más amplio, su posible descontento sobre cuestiones económicas y sociales que guarden relación con los intereses de sus miembros [véase **Recopilación**, párrafos 752 y 766]. El Comité recuerda, además, que un sistema democrático es fundamental para el ejercicio de los derechos sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 69]. El Comité recuerda una vez más que las detenciones y los despidos en masa de huelguistas implican graves riesgos de abusos y un peligro serio para la libertad sindical. Las autoridades competentes deberían recibir instrucciones apropiadas para que eviten los riesgos que esas detenciones o despidos puedan representar para la libertad sindical [véase **Recopilación**, párrafo 975]. El Comité considera que para que la contribución de los sindicatos y de las organizaciones de empleadores tenga el grado de utilidad y credibilidad deseadas, es necesario que su actividad se desarrolle en un clima de libertad y de seguridad. Ello implica que, en una situación en que estimen que no disfrutan de las libertades esenciales para realizar su misión, los sindicatos y las organizaciones de empleadores podrían reclamar el reconocimiento y el ejercicio de dichas libertades y que tales reivindicaciones deberían considerarse como actividades sindicales legítimas [véase **Recopilación**, párrafo 75]. El Comité urge al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido arrestadas y/o detenidas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. Pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto.

95. *El Comité toma nota de que el Gobierno reitera que no puede proporcionar las sentencias judiciales de acuerdo con la solicitud del Comité, puesto que la legislación en vigor no contempla tal posibilidad, lo que implica que las decisiones y sentencias judiciales no tienen carácter público. El Comité recuerda que, en numerosos casos ha solicitado de los gobiernos el envío del texto de las sentencias dictadas y sus considerandos. El Comité ha recalcado que, cuando pide a un Gobierno que le comunique el resultado de procedimientos judiciales, su solicitud no implica en modo alguno un juicio sobre la integridad o la independencia del Poder Judicial. La esencia misma del procedimiento judicial es que los resultados se conozcan y la confianza en su imparcialidad reside precisamente en ese conocimiento público sindical [véase **Recopilación**, párrafos 179 y 180]. Recordando sus conclusiones anteriores a este respecto, así como las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un Poder Judicial y una administración de justicia imparciales e independientes en general, a fin de garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean verdaderamente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. En consecuencia, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluidas las legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirma la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas. El Comité también pide al BKDP que proporcione cualquier decisión judicial que tenga en su poder y que afecten a sus miembros.*
96. *El Comité recuerda una vez más que la comisión de encuesta sobre Belarús consideró que debía garantizarse a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). Si bien toma nota de la referencia del Gobierno al párrafo 1 del artículo 8 del Convenio núm. 87, el Comité recuerda que, en el ejercicio de los derechos de libertad sindical, los trabajadores y sus organizaciones deberían respetar el derecho del país, que a su vez debería respetar los principios de la libertad sindical [véase **Recopilación**, párrafo 66]. El Comité señala que, desde hace varios años, los órganos de control de la OIT han expresado su preocupación por las numerosas violaciones del Convenio en la legislación y en la práctica en Belarús. Por lo tanto, el Comité reitera su recomendación b) y urge firmemente al Gobierno a que investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente, e invita a los denunciantes a proporcionar cualquier información adicional de que disponga para facilitar dichas investigaciones. Asimismo, pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre el resultado de las mismas.*
97. *El Comité toma nota con pesar de que el Código del Trabajo fue modificado el 28 de mayo de 2021 para restringir aún más el derecho de huelga al permitir expresamente que un empleador despida o rescinda un contrato de trabajo con un trabajador que se ausente del trabajo en relación con el cumplimiento de una sanción administrativa en forma de arresto administrativo; que obligue a otros trabajadores a participar en una huelga o que pida a otros trabajadores que dejen de realizar sus tareas laborales sin una razón sólida; y que participe en una huelga ilegal u otras formas de interrupción de trabajo sin razones sólidas (artículo 42, 7)). Recordando las alegaciones del BKDP de que numerosos sindicalistas que participaron en actos de masas y huelgas organizadas tras las elecciones presidenciales de agosto de 2020 fueron declarados culpables de infracciones administrativas y recibieron la correspondiente sanción en forma de arresto administrativo, el Comité toma nota de las listas de trabajadores que en tales circunstancias fueron despedidos. El Comité lamenta que la modificación del Código del Trabajo parezca facilitar el despido y la sanción de los trabajadores por ejercer sus libertades civiles y derechos sindicales. y observa que esta sanción está vinculada específicamente al ejercicio de una acción industrial sin motivos fundados, lo que no parece establecer una medida objetiva. Tomando nota además de la explicación del Gobierno sobre la legislación nacional que establece cuándo y cómo puede ejercerse el derecho de huelga y de la opinión general del Gobierno de que no se requieren modificaciones legislativas para*

garantizar el ejercicio del derecho de huelga en Belarús, el Comité recuerda una vez más su solicitud específica al Gobierno de que, en consulta con los interlocutores sociales, modifique su legislación a fin de garantizar la protección de los trabajadores ante todo acto de discriminación derivado del ejercicio pacífico de su derecho de huelga con el objetivo de defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo abarcan la obtención de mejores condiciones de trabajo o las reivindicaciones colectivas de orden profesional, sino que engloban también la búsqueda de soluciones a cuestiones de política económica y social. El Comité urge al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o contempladas a tal fin.

98. Además, a este respecto, cuando se despiden a sindicalistas o dirigentes sindicales por hechos de huelga, el Comité no puede sino llegar a la conclusión de que se les está perjudicando por su acción sindical y de que están sufriendo discriminación antisindical [véase **Recopilación**, párrafo 958]. El Comité considera que el Gobierno debe asegurarse de que, en caso de que resulte que los despidos se produjeron como resultado de la participación de los trabajadores en cuestión en actividades de un sindicato, se garantice la readmisión de dichos trabajadores en sus puestos de trabajo sin pérdida de salario [véase **Recopilación**, párrafo 1169]. A la luz de las conclusiones anteriores sobre el carácter restrictivo de la legislación a este respecto, el Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que hayan participado en las acciones colectivas a que se refiere este caso sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que comunique información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
99. Con respecto a los numerosos casos alegados de no renovación de contrato con activistas sindicales, el Comité toma nota de que el Gobierno reitera que la terminación de la relación laboral al expirar un contrato de trabajo de duración determinada no puede considerarse como un despido por parte del empleador. El Gobierno explica además que, en virtud de la ley, el empleador no está obligado a justificar su falta de voluntad de prorrogar una relación laboral al expirar un contrato. Por lo tanto, según el Gobierno, la expiración de un contrato ya es en sí misma motivo suficiente para su terminación; no existen medios legales para obligar a un empleador a celebrar un nuevo contrato con un trabajador. El Comité recuerda una vez más que la no renovación de un contrato que responda a motivos de discriminación antisindical constituye un perjuicio en el sentido del artículo 1 del Convenio [véase **Recopilación**, párrafo 1093]. El Comité observa que la insuficiencia de las garantías contra los actos de discriminación antisindical, incluida la no renovación de los contratos por motivos antisindicales, pueden conducir a la desaparición real de los sindicatos de base, que están compuestos únicamente por trabajadores de una empresa. Por consiguiente, deberían adoptarse medidas adicionales para garantizar una mayor protección de los dirigentes y los miembros de los sindicatos contra tales actos, incluida la consideración de la adopción de medidas que hagan recaer la carga de la prueba en el empleador en caso de que se haya acreditado un caso *prima facie* de discriminación antisindical. El Comité espera que el Gobierno, en consulta con los interlocutores sociales, tome las medidas necesarias para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a tal efecto.
100. El Comité recuerda que había urgido al Gobierno a considerar, en el marco del Consejo tripartito, las medidas necesarias para que la cuestión del domicilio legal deje de ser un obstáculo para el registro de los sindicatos en la práctica. En particular, el Comité espera que el Gobierno, como miembro del Consejo tripartito, presente los comentarios del Comité sobre la cuestión del registro para que el Consejo los examine en una de sus reuniones lo antes posible. El Comité toma nota de la indicación del Gobierno de que la posibilidad de poner en práctica la recomendación del Comité podrá ser considerada cuando el Consejo tripartito reanude sus trabajos, una vez que la situación epidemiológica del país haya mejorado. Para ello, un miembro del Consejo tripartito, al someter

esta cuestión a debate, debe establecer también que se trata de una cuestión preocupante. Al tiempo que toma nota de que, según el Gobierno, la cuestión del domicilio legal para el registro no es un obstáculo insuperable para la actividad sindical en el país, el Comité observa las dificultades señaladas por el BKDP y la CSI, y considera que la cuestión del domicilio legal y el registro de las organizaciones sindicales en general, especialmente las afiliadas al BKDP, sigue siendo un tema preocupante, por lo que pide una vez más al Gobierno que incluya la cuestión del registro de las organizaciones sindicales, incluida la cuestión del requisito del domicilio legal, en el orden del día del Consejo tripartito. El Comité espera que el Gobierno proporcione información detallada sobre el resultado de la discusión del Consejo tripartito.

- 101.** *El Comité observa con profundo pesar la ausencia de información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para abstenerse de interferir en la creación de sindicatos en las empresas privadas y la falta de cualquier aclaración pública de que la decisión de crear un sindicato es únicamente a discreción de los propios trabajadores. En su lugar, el Gobierno proporciona lo que parece ser una justificación del favoritismo de la FPB en los niveles superiores del Estado. El Comité toma nota además con profunda preocupación de que el 5 de agosto de 2021, en su reunión televisada con el líder de la FPB, el Jefe de Estado reiteró su declaración anterior y subrayó que «si algunas empresas privadas no habían entendido su mensaje, el Gobierno debería discutir inmediatamente estas cuestiones y hacer propuestas concretas, incluso sobre la liquidación de las empresas privadas que se niegan a tener organizaciones sindicales». El Comité llama la atención del Gobierno sobre el hecho de que los tres órganos de la OIT que están examinando el seguimiento dado a las recomendaciones de la comisión de encuesta sobre Belarús en relación con el incumplimiento del Convenio núm. 87, es decir, este Comité, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la CAN, han llegado a la conclusión de que tales exigencias del Presidente del país constituían una injerencia en el establecimiento de organizaciones sindicales y un favoritismo hacia un sindicato determinado. Por lo tanto, el Comité urge una vez más al Gobierno a que se abstenga de cualquier interferencia en la creación de sindicatos en las empresas privadas, en particular de exigir la creación de sindicatos bajo la amenaza de liquidación de las empresas privadas; a que aclare públicamente que la decisión de crear o no un sindicato en las empresas privadas es únicamente a discreción de los trabajadores de estas empresas; y a que se abstenga de mostrar favoritismo hacia un sindicato en particular en las empresas privadas. El Comité espera que todas las medidas a este respecto se adopten sin demora.*
- 102.** *El Comité recuerda que había urgido al Gobierno a enmendar el Decreto núm. 3, de 25 de mayo de 2020, relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, y recordó que las enmiendas deben estar dirigidas a abolir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; a establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que cualquier restricción de este tipo debe ser conforme a los principios de la libertad sindical; y a ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda financiera extranjera. El Comité toma nota con profundo pesar de que el Gobierno se limita a reiterar la información que había proporcionado anteriormente y, en particular, que no tiene intención de enmendar la legislación, tal como lo solicitó la comisión de encuesta, cuyas recomendaciones el Gobierno aceptó en virtud del artículo 29, párrafo 2, de la Constitución de la OIT, con el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones que el Consejo de Administración encomendó a este Comité. El Comité toma nota de que la Ley sobre Actividades de Masa fue enmendada el 24 de mayo de 2021 y observa con pesar a este respecto que, según el BKDP y la información disponible públicamente, la enmienda tiene por objeto endurecer aún más los requisitos para la celebración de eventos públicos de la siguiente manera: la organización de actos de masas tiene que ser autorizada por las autoridades municipales; no se pueden recaudar fondos, recibir y utilizar dinero y otros bienes, ni prestar servicios para compensar el costo causado por la persecución*

por violar el procedimiento establecido de organización de actos de masas; las asociaciones públicas serán responsables si sus dirigentes y los miembros de sus órganos de gobierno hacen convocatorias públicas para organizar un acto de masas antes de que se conceda el permiso para organizarlo.

- 103.** Además, el Comité toma nota con profundo pesar de que el 8 de junio de 2021 se modificó el Código Penal para introducir las siguientes restricciones a los derechos sindicales: las violaciones reiteradas del procedimiento de organización y celebración de actos de masas, incluidas las convocatorias públicas, son punibles con arresto, restricción de la libertad o prisión de hasta tres años (artículo 342-2); el insulto a un funcionario del Gobierno se castiga con una multa y/o restricción de la libertad o prisión de hasta tres años (artículo 369); la pena por «desacreditar a la República de Belarús» se aumentó de dos a cuatro años de prisión con multa (artículo 369-1); el artículo 369-3 del Código Penal fue retitulado de «violación del procedimiento para la organización y celebración de actos de masas» a «convocatorias públicas para la organización o realización de una reunión, concentración, procesión callejera, manifestación o piquete ilegales, o la participación de personas en dichos actos de masas», convirtiéndose en un delito castigado con hasta cinco años de prisión. El BKDP señala que ahora puede establecerse la responsabilidad penal simplemente por organizar reuniones pacíficas y que cualquier crítica y consigna son consideradas por las autoridades como insultos en el sentido del artículo 369 del Código Penal. El BKDP alega que hay muchos precedentes de imputación de responsabilidad penal a ciudadanos, incluidos los miembros de sindicatos independientes, en virtud del artículo 369 del Código Penal. El Comité recuerda que el derecho a expresar opiniones, inclusive las que critican la política económica y social del Gobierno, es uno de los elementos esenciales de los derechos de las organizaciones sindicales [véase **Recopilación**, párrafo 245]. El Comité reitera su petición anterior de que se enmiende, sin más demora y en consulta con los interlocutores sociales, el Decreto núm. 3, la Ley de Actividades de Masas y el Reglamento que la acompaña (Ordenanza núm. 49 del Consejo de Ministros), de acuerdo con las recomendaciones pendientes de la comisión de encuesta y de este Comité. Con referencia a las consideraciones anteriores, el Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal, a fin de que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical.
- 104.** El Comité recuerda que anteriormente había alentado encarecidamente al Gobierno, a que junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio Nacional de Abogados de Belarús) siguiese colaborando a fin de construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar conflictos laborales relacionados a cuestiones individuales, colectivas y sindicales. Tomando nota del interés manifestado por el Gobierno en trabajar al respecto, el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de las medidas adoptadas o previstas a este respecto.
- 105.** El Comité toma nota con preocupación de la alegación del BKDP de que las leyes y los reglamentos que afectan a los intereses laborales y sociales de las personas se adoptan sin el debido debate público y la coordinación con las partes interesadas. El BKDP alega que también está siendo excluido del proceso y que su presidente no fue invitado a la reunión del NCLSI en 2020, ni a la reunión celebrada el 29 de abril de 2021 por videoconferencia para discutir la preparación del proyecto de Acuerdo General para 2022-2024, ni a la reunión celebrada el 28 de julio de 2021, también por videoconferencia, para discutir la cuestión de las sanciones económicas impuestas al país. La BKDP indica que el 15 de julio de 2021 envió una carta al Ministerio de Trabajo y Protección Social sugiriendo convocar una reunión del Consejo tripartito para discutir la posibilidad de elaborar un Plan de Acción para la aplicación de las conclusiones de la Comisión de la Conferencia y las recomendaciones de la comisión de encuesta, pero que no recibió respuesta. El Comité toma nota de que el Gobierno indica que ha tomado diversas medidas: las acciones para desarrollar el sistema de colaboración social que involucra a todos los sindicatos y asociaciones de empleadores

interesados en el diálogo, su cooperación constructiva con la OIT para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y su apertura a una mayor cooperación, y que estas medidas confirman el compromiso de Belarús con los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su disposición a seguir ocupándose en las cuestiones de interés planteadas por las partes. Recordando la afirmación del propio Gobierno de que la mejor manera de resolver cualquier cuestión pendiente es a través del diálogo social tripartito, el Comité espera firmemente que el Gobierno se comprometa plenamente con los interlocutores sociales, la OIT, así como con las instituciones y órganos nacionales pertinentes, con miras a mejorar el funcionamiento, los procedimientos y la labor del Consejo tripartito, con el fin de aumentar su impacto a la hora de abordar las cuestiones derivadas de las recomendaciones de la comisión de encuesta y otros órganos de control de la OIT.

*.. *.. *

- 106.** *El Comité se ve obligado a tomar nota con profundo pesar de la falta de avances hacia la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta de 2004. Toma nota con gran preocupación de la falta de intención expresada por el Gobierno de enmendar la legislación, que los órganos de control de la OIT consideraron violatoria de la libertad sindical, y la ausencia de medidas de reparación contra la violación de los derechos sindicales según la solicitud del Comité, demuestran una falta de compromiso para garantizar el respeto de sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT. Por consiguiente, el Comité urge al Gobierno a proseguir sus esfuerzos y espera que el Gobierno, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes y garantizar la aplicación efectiva de los convenios ratificados sin más demora. Lamentando profundamente el grave retroceso por parte del Gobierno en cuanto a sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT y a su compromiso de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta hace diecisiete años, el Comité señala esta grave situación a la atención del Consejo de Administración para que considere cualquier otra medida para garantizar su cumplimiento.*

► Recomendaciones del Comité

- 107.** **A la luz de sus conclusiones provisionales anteriores, el Comité invita al Consejo de Administración a aprobar las siguientes recomendaciones:**
- a)** **El Comité urge al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto. El Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un Poder Judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes a fin de garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. En consecuencia, el Comité pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de trabajadores y sindicalistas. El Comité también pide al BKDP que proporcione cualquier decisión judicial que tenga en su poder y que afecten a sus miembros.**

- b)** El Comité se remite a la Recomendación 8 de la comisión de encuesta sobre Belarús, la cual estimaba que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.). El Comité urge firmemente al Gobierno a que investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente e invita a los denunciantes a que proporcionen toda la información adicional de que dispongan para facilitar dichas investigaciones. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado. Además, a este respecto, el Comité, con referencia a las recomendaciones de la comisión de encuesta, subraya la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean realmente independientes, neutrales, objetivas e imparciales.
- c)** El Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social. El Comité urge al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto.
- d)** El Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto.
- e)** El Comité espera que el Gobierno tome, en consulta con los interlocutores sociales, las medidas necesarias para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por razones antisindicales. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a tal efecto.
- f)** El Comité considera que la cuestión del domicilio legal y el registro de las organizaciones sindicales en general, especialmente las afiliadas al BKDP, sigue siendo una cuestión preocupante y, por lo tanto, pide una vez más al Gobierno que incluya en el orden del día del Consejo tripartito la cuestión del registro de las organizaciones sindicales, incluida la cuestión del requisito del domicilio legal. El Comité espera que el Gobierno proporcione información detallada sobre el resultado de la discusión del Consejo tripartito.
- g)** El Comité urge una vez más al Gobierno a que se abstenga de cualquier interferencia en la creación de sindicatos en las empresas privadas, en particular de exigir la creación de sindicatos bajo la amenaza de liquidación de las empresas privadas; a que aclare públicamente que la decisión de crear o no un sindicato en las empresas privadas es únicamente a discreción de los trabajadores de estas empresas; y a que se abstenga de mostrar favoritismo hacia un sindicato en particular en las empresas privadas. El Comité espera que todas las medidas a este respecto se adopten sin demora.

- h)* El Comité urge una vez más al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical; y ampliar el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda financiera extranjera. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.
- i)* El Comité alienta encarecidamente al Gobierno a que, junto con los interlocutores sociales, así como con otras partes interesadas (por ejemplo, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, el Poder Judicial y el Colegio Nacional de Abogados de Belarús) siga colaborando a fin de construir un mecanismo eficaz de resolución extrajudicial de conflictos que pueda abordar los conflictos laborales relacionados con cuestiones individuales, colectivas y sindicales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado de las medidas adoptadas o previstas a este respecto.
- j)* El Comité espera firmemente que el Gobierno se comprometa plenamente con los interlocutores sociales, la OIT, así como con las instituciones y órganos nacionales pertinentes, con miras a mejorar el funcionamiento, los procedimientos y la labor del Consejo tripartito, con el fin de aumentar su impacto a la hora de abordar las cuestiones derivadas de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de otros órganos de control de la OIT.
- k)* El Comité urge al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos y espera que, con la asistencia de la OIT y en consulta con los interlocutores sociales, adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes y garantizar la aplicación efectiva de los convenios ratificados sin más demora.
- l)* Lamentando profundamente el grave retroceso por parte del Gobierno en cuanto a sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT y a su compromiso de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta hace diecisiete años, el Comité señala esta grave situación a la atención del Consejo de Administración para que considere cualquier otra medida para garantizar su cumplimiento.